

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... *Plas. 5*

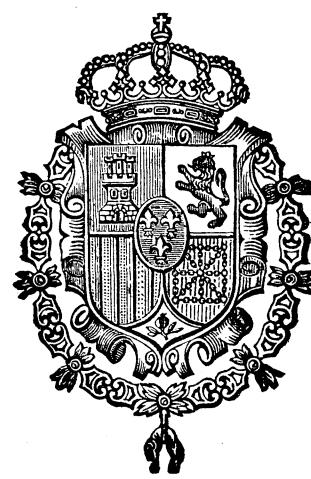
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.... Por tres meses. — *20*

Ultramar..... Por tres meses. — *30*

Extranjero..... Por tres meses. — *45*

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de *10,50* pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente(Q. D. G.) y Augusta F. Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden modificando el actual sistema de fiscalización de las fábricas destinadas á la elaboración de la achicoria tostada y molida.

Dirección general de la Deuda pública.—Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 por canje de carpetas provisionales de la misma renta; números 1 al 6.000.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Diciembre y años 1899, 1900 y 1901.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 141 toneladas de alambre de hierro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Nombramiento de Tribunales de oposiciones á cátedras vacantes.

Subasta para la adjudicación de las obras de andamiaje y demás necesarias para la elevación y colocación de grupos escultóricos en la fachada del edificio del antiguo Ministerio de Fomento.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á la cátedra de Química industrial inorgánica y análisis químicos, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Concurso para la provisión de una plaza de Verificador de Contadores de electricidad.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas.—Reproducción, por omisión de condiciones, de la autorización para construir un embarcadero de minerales en la ría del Guadalquivir.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.—Convocando opositores á una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros, vacante en este Tribunal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Canarias.—Anunciando haberse solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada D. Manuel Rodríguez, Corredor de comercio que fué en este plaza.

Universidad de Valencia.—Oposiciones á una plaza de pensionado en el extranjero por la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del art. 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por promoción de D. Trinidad Gay, á D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, que sirve igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Emilio Carreño y Valdés, Magistrado de la Audiencia provincial de Ciudad Real, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Lérida, vacante por traslación de D. Manuel Reñaga.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Accediendo á los deseos de D. Tomás Sancho Canas, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Ciudad Real, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Emilio Carreño.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.^a del artículo 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante, vacante por promoción de D. Salustiano Villa, á D. Joaquín María Llacer y Martín, que sirve igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Correspondiendo por ministerio de la ley ascender en el turno 3.^o á D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de Santander, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, y siendo perjudicial para el buen servicio de la administración de justicia el retraso de los nombramientos dependientes de aquella provisión;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle en el referido turno 3.^o á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Tomás Sancho.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Meritos y servicios de D. Eladio Gómez Calderón.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Oviedo tres años y diez meses.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de dicha ciudad.

En 1873 ingresó, por oposición, en el Ministerio fiscal, con el núm. 29 en la escala del Cuerpo.

En 17 de Agosto de 1874, nombrado para la Promotoría fiscal de Llanes, de entrada, de la que se posesionó en 9 de Septiembre siguiente.

En 1.^o de Julio de 1878, trasladado, á su instancia, á Villacarrido.

En 29 de Enero de 1880, á Cangas de Onís.

En 1.^o de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, de entrada, del que se posesionó en 20 del mismo mes.

En 14 de Enero de 1884, trasladado al de Infiesto de Bervio.

En 11 de Marzo del mismo año, al de Villalón.

En 2 de Julio de dicho año, al de Pola de Lena; tomó posesión en 29 de dicho mes.

En 14 de Febrero de 1889, promovido al de Sanlúcar de Barrameda, posesionándose en 16 de Marzo siguiente.

En 30 de Abril de 1894 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Vigo, de cuya Juzgado tomó posesión en 28 de Mayo inmediato.

En 30 de Junio de 1898, promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Lérida, electo.

En 1.^o de Agosto siguiente, nombrado, accediendo á su solicitud, Juez de primera instancia de Santander; tomó posesión en 15 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.^o á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel; vacante por traslación de D. Joaquín María Llacer, á

D. César Martínez Sanz, Juez de primera instancia de Ávila, que ocupa el núm. 28 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julián García San Miguel.

Méritos y servicios de D. César Martínez Sanz.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Enero de 1884.

En 28 de Diciembre de 1883, nombrado Oficial tercero de Administración, Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Ultramar; posesión en 2 de Enero de 1884.

En 13 de Agosto de 1887, nombrado Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos de la Sala especial de la isla de Cuba del Tribunal de Cuentas, posesionándose en 1º de Septiembre siguiente.

En 26 de Octubre de 1888, trasladado con igual categoría al Ministerio de Ultramar; posesión en 1º de Noviembre siguiente.

En 25 de Octubre de 1889, nombrado Oficial primero de Administración, Auxiliar tercero del referido Ministerio; posesión en 1º de Noviembre siguiente.

En 18 de Noviembre de 1895, nombrado Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar segundo del citado departamento, posesionándose en 19 del propio mes.

Declarado excedente en 9 de Febrero de 1899.

En 16 de Agosto de 1900, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

En 29 de Septiembre siguiente, trasladado á la Tenencia fiscal de la Málaga.

En 11 de Febrero de 1901, nombrado Juez de primera instancia de Ávila; posesión en 9 de Marzo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el Teniente General D. Ignacio Pérez Galdós;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva de

Guerra, que le fué conferido por Mi decreto de 8 de Enero próximo pasado.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra al Teniente General D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general evidenciando la necesidad de modificar el actual sistema de fiscalización de las fábricas destinadas á la elaboración de la achicoria tostada y molida y demás sustancias con que se imita al té y al café con el fin de garantizar mejor la percepción del impuesto que grava á dichos productos, ofreciendo á la vez mayores facilidades para que los fabricantes puedan surtirse de las precintas representativas del pago de los derechos correspondientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª La fiscalización de las fábricas de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y del café se ejercerá directamente por las Administraciones de Aduanas y funcionarios que se consignan en el siguiente cuadro:

NOMBRES DE LOS FABRICANTES	LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS FÁBRICAS	PROVINCIA	ADUANAS Y FUNCIONARIOS Á QUIENES CORRESPONDE SU INTERVENCIÓN
D. José Pérez Gómez.....	Rentería.....	Guipúzcoa.....	La Administración de Aduanas de Pasajes.
Sres. Larrañaga y Compañía.....	Tolosa.....	Idem.....	El Inspector especial de Aduanas de Alsasua.
Sres. Sánchez Capuchino y Compañía.....	Aranjuez.....	Madrid.....	El Inspector especial de Aduanas de Aranjuez.
D. Nicanor Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	La Administración de Aduanas de Gijón.
Julio Kessler.....	Tremes.....	Idem.....	La Administración de Aduanas de Linares.
Julio J. Cannado.....	Luarca.....	Segovia.....	Un Oficial del Cuerpo de Aduanas, que designará la Dirección general del ramo, cuyo funcionario intervendrá las fábricas situadas en las dos provincias, con residencia en Cuéllar.
Mariano García.....	Cuéllar.....	Idem.....	La Administración de Aduanas de Sevilla.
Leocadio Suárez.....	Idem.....	Aldealbar.....	La Administración de Aduanas de Bilbao.
Sres. Rodríguez y Compañía	Bilbao.....	Vizcaya.....	La Administración de Aduanas de Barcelona.
D. Nicolás Díaz.....	Sevilla.....	Idem.....	La Administración de Aduanas de Barcelona.
Segundo García Montej.....	Bilbao.....	Barcelona.....	La Administración de Aduanas de Barcelona.
Antonio Asensio.....	Idem.....		
Juan Fernández García.....	Barcelona.....		

2.ª Las oficinas y funcionarios que ejerzan la fiscalización de las fábricas serán los encargados de hacer directamente entrega de las precintas á los fabricantes, para lo cual harán los oportunos pedidos á las respectivas Aduanas principales de la provincia ó á las Administraciones de Contribuciones, si las fábricas radican en provincias del interior del Reino, verificando mensualmente, cuando menos, los ingresos de las cantidades recaudadas por la venta de las precintas, y rendiendo la cuenta de las expedidas en cada mes, dentro de los ocho primeros días del siguiente, á las Administraciones de Aduanas ó de Contribuciones, para que éstas, á su vez, puedan rendir la que previene la circular de 13 de Noviembre de 1899.

3.ª Las precintas llevarán un número de orden, además de los requisitos actualmente establecidos, y su colocación en los paquetes habrá de hacerse precisamente á presencia del funcionario encargado de la intervención de la fábrica, para lo cual será avisado por el fabricante con la oportunidad necesaria.

4.ª Las precintas se colocarán de forma que sus extremos coincidan con el centro del paquete, y no en sus bocas ó cierres, siendo después selladas por el funcionario respectivo con un sello en el que se consignarán los siguientes datos: nombre del fabricante, localidad y provincia en que éste radica y la fecha en que se practique la operación, debiendo tener presente que el sello se estampará de modo que una parte de él

quede en la precinta y la otra en la cubierta del paquete.

5.ª En igual forma se legalizarán por las Aduanas los paquetes que procedan del extranjero ó de aprehensiones verificadas, antes de hacer entrega de ellos á los importadores ó rematantes, en caso de venderse en pública subasta, con la sola diferencia para todos estos casos de que el sello que habrá de emplearse será el de la oficina por la que se haya verificado el adeudo e instruido el expediente respectivo, debiendo consignarse, tanto en éste como en la declaración de despacho, según los casos, la numeración y clase de los precintos empleados.

6.ª En ningún caso, y bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados de sellar las precintas, se verificará esta operación si aquéllas estuviesen colocadas en forma defectuosa y distinta de la que se deja indicada.

7.ª A contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID las reglas antedichas, se concederá un plazo de cuatro meses para que los fabricantes, almacenistas ó industriales que tengan en su poder paquetes precintados de achicoria tostada y molida y demás sucedáneos del té y el café, los presenten á los Interventores de las fábricas los primeros, y á las Administraciones de Aduanas ó Contribuciones, según los casos, los demás, para que dichos paquetes sean sellados en la forma prevenida; entendiéndose que ter-

minado el plazo que se fija, los paquetes que se encuentren con precintas sin sellar serán considerados como de procedencia fraudulenta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1902.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la de primeros del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 6.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento, y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo sumo una hora, y consistirá en ocho preguntas, que cada opositor sacará por suerte, de las que contiene el grupo designado para plazas de Contadores de primera y segunda clase y Oficiales auxiliares de primera, segunda y tercera clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en la redacción de un repaso que ofrezca una cuenta ó en la calificación de la contestación á otro, ó en el despacho de un expediente de reintegro, para lo cual se concederá al opositor el tiempo indispensable á juicio del Tribunal de oposiciones, y se le facilitarán los textos legales que necesite examinar.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas y presentarlas en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración si la reuniesen.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Vocal Secretario, Eulogio Arnau.

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticias semanales del mercado de cereales de Odesa.

Odesa 7 Febrero 1902.

POR VAPOR

1.º Flete por ton. { Para el Mediterráneo = 8 francos.
{ Para el Atlántico = 9 1/4 chelines.

2.º Seguro..... { Para el Mediterráneo = 1/2 por 100.
{ Para el Atlántico = 7/8 por 100.

Precio de los cereales al contado.

POR PUDO	PRECIO EN RÚBLOS
De kopeks á kopeks.	
Trigos:	
Ghirca, primera calidad.....	90 92
— media fd.....	88 90
— inferior fd.....	> >
Oulki del Dnieper, primera calidad.....	87 90
— — media fd.....	84 87
— — inferior fd.....	82 84
Oulki de Odesa, primera calidad.....	88 91
— — media fd.....	85 87
— — inferior fd.....	83 84
Sandomirca, primera calidad.....	86 89
— — media fd.....	83 85
— — inferior fd.....	> >

POR PUDO	PRECIO EN RUBLOS	De kopeks á kopeks.
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	90	93
— media id.....	88	89
— inferior id.....	78	82
Ozima de Polonia, primera calidad	88	91 1/2
— media id.....	86	88
— inferior id.....	78	81
Arnaoutka, primera calidad.....	88	93
— inferior id.....	82	86
Centeno, primera calidad.....	69	72
— inferior id.....	65	68 1/2
Avena.....	78	88
Cebada.....	65	68
Maíz viejo.....	62	63 1/2
— nuevo	58	61

N. B. El pudo de 40 libras = kilos 16'360 gr.

El rublo de 100 kopeks = francos 2'67.

Observaciones.

A pesar de que las Bolsas americanas se han fortalecido algún tanto después de los sucesos de Chicago, el espíritu emprendedor y especulante de los comerciantes de trigos de aquel país se ha debilitado sensiblemente, puesto que su actividad en la semana última se ha reducido, en general, á liquidar los compromisos del mes de Enero.

Además de esto, la considerable exportación de trigo realizada últimamente, no sólo por los Estados Unidos, Rusia, Australia y la Argentina, sino también por los Estados del Danubio, ha producido un movimiento de baja en los mercados de Europa.

Es de notar que desde hace algún tiempo, el trigo procedente de los puertos del mar Negro es favorecido por una buena demanda por parte de los mercados del Norte de Europa, especialmente de Holanda, en los cuales reinaban hasta ahora los trigos americanos, con exclusión de los demás.

Es también digno de observarse que, no obstante las condiciones en que se encuentran los mercados rusos, condiciones que no favorecen el desarrollo de la exportación del país, la de los cereales sigue aumentando poco á poco, y excepción hecha del trigo, se acerca á la que ha habido en años normales. Este resultado se explica principalmente por el aumento de la exportación del centeno, cebada, avena y maíz. El trigo se queda muy atrás del exportado en los años 1894 á 1898. Sea de esto lo que se quiera, la exportación de cereales rusos durante la presente campaña 1901-1902 alcanzaba en fecha de ayer la cifra de 227.801.000 pudos en 1902, contra 201.242.000 en 1901, y 141.712.000 en 1900. Cierta que la cifra del trigo exportado es inferior en 45.266.000 pudos á la alcanzada en 1894; pero, sin embargo, la exportación total de trigo en la presente campaña, que aun no ha terminado, es ya de 73.529.000 pudos, y como aun quedan seis meses antes que termine, las condiciones en que se halla el mercado universal de cereales tienen que favorecer la exportación de los trigos rusos.

En la mejora de esta exportación ejercerá favorable influencia la determinación adoptada por el Consejo del Imperio, que convendrá conocerán los importadores españoles, de rebajar desde el 1.^o de Enero del corriente año á 1/4 de kopec el impuesto de 1/2 kopec que se cobraba en beneficio de los puertos por cada pudo de cereal exportado. La disminución en la mitad de este impuesto que hasta ahora se cobraba en beneficio de las ciudades, servirá, por una parte, para disminuir los gastos de almacén, y, por otra, para favorecer los puertos rusos, y, en particular, el de Odesa, por más que el presupuesto de la ciudad sufra sensible disminución en sus ingresos con la antedicha rebaja.

En cuanto á la situación del mercado en aquella plaza ha reinado durante la semana última tranquilidad en el mismo, sosteniéndose firmes los precios en el nivel anterior, no habiendo, por lo tanto, seguido tampoco ahora las huellas del movimiento de baja de las Bolsas americanas. En vista de que la demanda de cereales procedente del extranjero era floja, se han hecho operaciones sólo para cumplir antiguos compromisos de exportación, y también, aunque pocos, para satisfacer las necesidades de los harineros locales.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 15.—10 DE FEBRERO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

SEÑO MEJICANO

Estados Unidos.

Canal del Mississippi.—Restablecimiento de las luces de enfilación de Ship Island.

(Notice to Mariners, núm. 10. Light House Board, Washington, 1902.)

Núm. 58, 1902.—Se ha vuelto á erigir recientemente el

faro posterior de la enfilación de Ship Island, el cual había sido destruido.

Las dos luces de esta enfilación se han vuelto á encender con el mismo carácter que antes: fija blanca para la luz posterior, fija roja para la luz anterior.

— Cuaderno de faros núm. 6, pág. 24.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Elba. — Sectores de iluminación de la luz de Oeste.

Cuaderno de faros del Almirantazgo alemán para 1902.

Núm. 59, 1902.—La luz de Oeste, que se enciende en la orilla izquierda de este río en la casa de la Aduana, ilumina con:

Luz verde, del N. 56° W. al N. 44° W. (12°).

Fija blanca, del N. 44° W. al N. 41° W. (3°).

Fija roja, del N. 41° W. al N. 26° W. (15°).

Situación aproximada: 53° 49' 20'' N. por 15° 14' 20'' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 98.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Sumatra.

Batoe Bara. — Cambio de carácter del faro.

(Avis aux Navigateurs, núm. 29/179. Paris, 1902.)

Núm. 60, 1902.—El 27 de Noviembre de 1901 la luz de Batoe Bara, en la desembocadura de este río, se encendió en un soporte de hierro pintado de blanco.

Esta luz se encuentra á 14 m. sobre el nivel del mar; su alcance lumínico es de 11 millas.

Situación aproximada: 3° 14' 30'' N. por 105° 47' 20'' E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 162.

Estrecho de Malaca:

Canal Dinding.—Inauguración de una luz en Tanjung Hantu.

(Notice to Mariners, núm. 40. Londres, 1902.)

Núm. 61, 1902.—Según informe del Harbour Master de Panang, desde el 1.^o de Enero de 1902 presta servicio en un faro erigido en la extremidad de Tanjung Hantu, cercanías N. del canal Dinding, una luz blanca de un eclipse cada 10 segundos (luz, 7 segundos; eclipse, 3 segundos; total, 10 segundos.)

La luz es visible á 10 millas en tiempo claro.

Situación aproximada: 4° 19' 0'' N. por 106° 45' 20'' E.

Cuaderno de faros 8, núm. 473 a.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Zelanda.—Isla del Norte.

Puerto de Manukau.—Inauguración de una luz.

(Notice to Mariners, núm. 26. Londres, 1902.)

Núm. 62, 1902.—Según informe del Gobierno de Nueva Zelanda, el 9 de Diciembre de 1901 se debió encender, en un faro establecido en la costa N. de la entrada del puerto de Manukau, una luz con un sector fijo blanco y un sector fijo verde, elevada 21,3 m. sobre el nivel de pleamar y visible á 10 millas en tiempo claro, iluminando con:

Luz blanca, del S. 44° W. al S. 37 W. (7°), sobre el canal actual de la barra.

Luz verde, del S. 37° W. al S. 14° W. (23°), quedando oculta en las demás direcciones.

El faro es una pequeña construcción de 3,3 m. de altura, pintada de blanco en la fachada que mira al mar, estando situado á 1/2 cable al S. 27° E. de la valiza anterior de enfilación del canal de la barra, valiza que se encuentra á una milla y 5/10 al N. 44° E. de Paratutai.

Situación aproximada: 37° 2' 0'' S. por 179° 14' 40'' W.

Advertencia. El canal de la barra está sujeto á frecuentes cambios, y no se debe intentar, de noche sobre todo, entrar sin práctico.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 106.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 16.—12 DE FEBRERO DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa S.)

Desaparición de una boyas luminosa en la barra (broa) de Sanlúcar.

Núm. 63, 1902.—El Comandante de Marina de Sanlúcar, en aviso telegráfico, comunica que el 11 del actual se fué al garrote la boyas luminosa E. Banquete, siendo recogida y remolcada al puerto.

Cuaderno de faros serie A, núm. 158.

Islas Canarias.

Isla de Tenerife.—Datos sobre la luz de la punta Abona.

(Avis aux Navigateurs, núm. 33/205. Paris, 1902.)

Núm. 64, 1902.—Según aviso del Comandante del vapor Espanye, de la Sociedad general de Transportes marítimos á vapor, la luz de la punta Abona, en la costa E. de la isla de Tenerife, presenta una duración de revolución de 9 á 10 segundos; la duración del grupo de destellos es de 4 á 5 segundos, y el eclipse total es igualmente de 4 á 5 segundos.

Cuaderno de faros serie A, núm. 342 a. y Cuaderno de faros 8, núm. 33 a.

AFRICA

Ginea francesa.

Konakry ó Conakry.—Datos relativos á la luz.

(Avis aux Navigateurs, núm. 30/183. Paris, 1902.)

Núm. 65, 1902.—La luz fija roja encendida en Konakry está colocada en el extremo del malecón del servicio local en Konakry á 550 m. al N. 35° E. de la extremidad del muelle de la Compañía francesa de la costa occidental de África.

Ilumina del S. 28° W. al N. 88° E. por el W. y el N. (240°).

Situación aproximada: 9° 30' 3'' N. por 7° 30' 50'' W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 24.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Rio Parahyba do Norte.—Carácter de la luz de Pedra Secca.

(Notice to Mariners, núm. 49/1514. Washington, 1901.)

Núm. 66, 1902.—La luz de Pedra Secca, que se enciende en la entrada del río Parahyba do Norte, es de un destello blanco de 10 segundos de duración cada minuto.

Cuaderno de faros 7, núm. 42.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

Estrecho de Palk.—Cambio de carácter en proyecto de la luz de Tondi.

(Notice to Mariners, núm. 17. Londres, 1902.)

Núm. 67, 1902.—Según informe del Gobierno de la India inglesa, desde el 1.^o de Marzo de 1902 la luz fija roja de Tondi debe sustituirse por una luz fija blanca.

Las otras características no se modificarán.

Situación aproximada: 9° 45' N. por 85° 13' E.

Cuaderno de faros 8, núm. 366.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR AMARILLO

China.

Cabo Terminal.—Roca al NW. del cabo.

(Notice to Mariners, núm. 955. Londres, 1901.)

Núm. 68, 1902.—Según aviso del Gobierno chino, existe á 2 millas al N. 57° E. del cabo Terminal un cabezo de roca de 3,7 m. de diámetro, acantilado, que constituye un grave peligro para la navegación.

A 10 m. de este cabezo hay 9,1 m. de agua.

Situación aproximada dada: 39° 10' 30'' N. por 128° 25' 20'' E.

Para avisar la roca se ha fondeado provisionalmente en su vértice N., en 5,5 m. de agua, una

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de			
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	
Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y producciones cerámicas.														
P 1	Mármoles, jaspe y alabastros, etc...	467.639	176.987	6.450.308	6.070.259	15.494	42.087	15.927	461.911	580.528	546.385	5.521.204	6.901.050	
P 5	Las demás piedras y tierras...	8.584.734	25.661.490	113.574.165	110.324.097	138.021.038	360.287	426.737	1.283.074	5.678.708	56.535.306	78.225.685	71.764.768	78.225.685
P 6	Carbones minerales...	194.635	152.498	1.615.009	1.794.119	1.955.641	5.852.665	7.785.400	6.097.120	535.440	5.895.544	7.900.640	7.883.998	7.883.998
P 7	Carbón de coque...	15.465	13.386	168.444	197.516	197.099	483.140	618.200	262.190	277.521	2.863.402	2.398.668	2.612.626	2.612.626
P 8	Aquitranes, brozas, etc...	1.815.860	2.527.378	3.469.010	36.167.525	29.983.344	32.657.833	145.269	277.521					
P 9	Perfumes y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° contingentes más de 80 por 100 de residuos...	36	383.654	3.822.583	2.453.168	23.525.965	1.763.343	1.540.171	88.240	764.517	9	5.410.970	440.336	385.042
(1) P 9	(2) Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	36	136.934	43.481	8.749	5.185	1.118.263	29.887	56.398	31.495	490.634	8.568.094	7.238.253	7.238.253
A 10	Los anteriores...	4.448	137	452	22.456	22.456	101.969	90.774	54.433	1.334	2.625	1.556	257.200	5.967
A 11	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores...	1.165.200	377.043	1.652.725	7.959.880	4.868.860	6.475.335	364.596	690.950	1.823.872	1.887.544	1.887.544	2.590.493	2.590.493
A 12	Oleaginas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales...	209.244	209.244	1.469	105.98	2.325	7.138.746	2.435.693	2.392.618	2.785.026	62.974	41.623	13.07	5.941
A 13	Vaciado, grasaolina y otros productos semipeñados...	53.797	42.074	222.304	33.023	42.074	508.568	495.692	592.466	66.691	31.779	835.808	730.678	730.678
A 14	Cristal y el vidrio que le imita...	302.277	73.301	65.665	90.1.231	90.1.231	901.231	58.641	61.061	61.061	1.066.444	892.245	916.421	916.421
A 15	Vidrios y cristales para vidrieras...	365.974	2.199.873	97.163	97.590	2.988.942	1.316.469	1.067.442	241.822	65.163	52.632	2.391.153	1.053.175	316.469
A 16	Diellos para escarpadores y espejos...	44.556	66.952	44.556	57.310	8.344.321	18.981.412	12.730.963	25.618	153.991	584.144	1.321.699	891.165	1.067.442
A 17	Barrero en baldosas, ladrillos y tejas...	46.905	49.719	46.905	36.261	487.868	629.994	621.866	75.745	113.818	97.427	797.490	1.070.990	1.057.170
A 18	Losa de pederrola y barro fino...	120.953	120.309	94.279	1.268.456	1.223.399	1.291.656
A 19	Porcelana...	106.480.129	112.686.699	112.686.699
TOTAL DE LA CLASE.....		7.968.289	10.559.514	9.814.162	85.851.381	106.480.129	112.686.699	112.686.699
Clase II.—Metáles y sus manufacturas.														
P 28	Hierro fundido en lingotes y el维o...	220.695	182.457	125.650	2.256.591	4.910.220	4.717.795	4.910.220	19.863	21.895	15.078	225.659	566.135	589.226
A 29	en columnas y tubos desde 10 milímetros...	137.212	230.164	109.756	2.158.747	2.742.230	20.582	38.826	20.582	38.826	17.567	323.812	509.365	438.756
A 30	en tubos hasta 10 milímetros de grueso...	86.300	145.452	58.581	969.093	813.665	877.971	17.260	29.091	11.716	193.819	162.733	175.594	175.594
A 31	en manufacturas ordinarias...	171.047	220.318	101.097	52.023.005	2.562.172	1.964.310	59.866	77.111	35.384	568.073	896.760	672.508	672.508
A 32	en manufacturas finas...	85.307	53.034	53.271	947.111	681.385	613.650	66.540	41.367	41.367	738.746	531.480	478.646	478.646
A 33	forjado y acero en barras-carillas...	2.038.642	1.986.571	372.241	10.241.826	19.149.199	7.436.198	346.569	397.314	74.448	1.843.493	3.829.840	1.487.239	1.487.239
A 34	dichos en barras de todas clases...	379.312	1.147.152	431.567	4.804.177	8.868.820	7.114.969	83.449	298.269	112.207	1.153.002	2.305.893	1.849.891	1.849.891
A 35	en aros y ruedas desde 100 kilogramos y en ejeles, placas...	899.355	3.885.365	141.591	5.019.185	13.059.722	7.556.190	499.975	2.525.487	92.034	2.868.093	8.488.819	4.911.524	4.911.524
A 36	en ejes acodados y circulares...	28.480	70.828	33.516	450.145	435.657	450.145	12.816	31.873	186	95.220	202.565	196.045	196.045
A 37	en chapas desde 3 milímetros de grueso...	203.514	240.989	255	30.439	56.737	2.814.804	6.477	7.244	14.077	568.716	1.222.195	760.719	760.719
A 38	en chapas hasta 3 milímetros y los flejos...	58.347	335.773	341.844	4.566.077	3.524.980	163.617	100.733	102.553	102.553	1.278.502	1.500.902	1.057.493	1.057.493
A 39	en placas pulidas y onduladas...	359.106	94.965	74.742	1.547.233	1.745.935	1.620.459	122.096	34.187	26.907	526.502	628.536	583.364	583.364
A 40	en piezas en bruto desde 25 kilogramos...	16.082	26.850	49.718	269.114	364.347	430.923	5.629	9.934	18.396	95.190	134.808	159.441	159.441
A 41	dichas hasta 26 kilogramos...	4.521	317	2.669	27.618	27.618	2.830.501	2.260	1.856	1.856	1.347	13.809	1.415.250	1.415.250
A 42	en tornillos, tuercas y arandelas...	159.846	210.946	185.854	2.033.746	2.830.501	2.323.728	67.197	105.473	92.1	1.016.873	1.161.864	1.141.622	1.141.622
A 43	en clavos, escayolas y tachuelas...	104.576	117.170	121.347	1.581.063	1.955.891	2.482.266	79.923	97.863	60.674	790.532	977.946	1.241.134	1.241.134
A 44	y acero en alambre desde 0'043 milímetros...	206.592	597.592	110.774	1.									

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	En los años de						En los años de Diciembre de						En los años de						
	En el mes de Diciembre de			1899 — Pesetas.			1900 — Pesetas.			1901 — Pesetas.			1899 — Pesetas.			1900 — Pesetas.			
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	
A 81 Cobre, bronce y latón labrados A 82 — dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados. P 83 Estribo en lingotes. A 90 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados. A 91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	51.915 7.259 101.603	27.080 3.706 91.683	41.433 3.494 68.834	657.876 35.764 1.143.486	359.033 35.764 1.143.486	207.660 72.590 213.366	108.320 34.940 366.732	165.732 34.940 275.336	2.671.504 2.168.644 2.168.644	1.436.132 357.640 4.573.944	1.497.224 357.670 4.450.140	Kilogramos.							
A 92 Total de la CLASE.....	20.895	20.410	21.128	359.169	269.232	281.599	31.342	30.616	31.692	508.753	403.848	422.398							
A 93 Aceites de coco y palma.....	10.327	6.690	109.130	105.635	105.635	105.635	»	72.289	46.880	»	763.910	739.445							
A 94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	»	»	»	»	»	»	3.068.011	5.605.865	2.230.744	29.686.531	45.849.988	34.952.014							
P 95 Palos tintóreos y corcezas curtiendas.....	2.082.744	3.535.515	1.765.670	137.005	148.667	1.842.556	29.287.462	28.209.671	1.590.982	794.551	9.943.807	12.694.354	Kilogramos.						
P 96 Símidante de sesamo, lino, etc.....	156.902	137.005	148.667	2.680.828	2.680.828	2.127.109	196.128	150.705	163.534	3.351.035	2.026.812	2.316.522							
P 97 Productos vegetales no clasificados.....	22.659	1.639.324	695.015	521.725	17.468	38.450	23.201	17.468	4.531	327.864	13.183.858	104.343							
P 98 Añil y cochinilla.....	156.755	16.008	222.079	2.672.616	2.802.583	2.127.109	164.867	202.535	233.183	3.287.585	2.806.247	2.942.500							
A 103 Extractos tintóreos.....	192.890	157.016	3.131.033	49.790	37.976	114.899	39.358	5.870	103.813	965.466	124.475	94.939							
A 104 Barnices con base de alcohol.....	2.348	46.139	429.096	325.941	339.137	1.965.313	1.965.313	1.965.313	1.172	1.170.188	1.022.083	763.059							
A 105 Barnices.....	21.348	21.348	201.826	425.194	551.183	563.555	563.555	563.555	52.478	63.789	804.245	1.116.710							
A 106 Los demás barnices.....	126.779	126.779	34.985	47.890	616.175	616.175	52.036	52.036	383.120	450.680	4.508.440	826.916							
A 107 Colores en polvo ó en terrón.....	27.008	27.008	42.926	425.194	576.163	576.163	576.163	576.163	389.824	39.120	501.264	4.174.720							
A 108 — preparados y las tintas.....	48.728	48.728	38.492	4.986	89.352	89.352	89.352	89.352	240.112	22.701	23.705	720.336							
A 109 — derivados de la hulla.....	7.567	7.567	85.929	1.340	1.340	1.340	1.340	1.340	12.889	10.748	138.403	83.596							
P 110 Acidos acético y piroléñoso.....	112.080	112.080	324	1.43	1.43	1.43	1.43	1.43	3.010	24.300	19.725	249.075							
P 111 Alcaloides y sus sales.....	324	324	1.889.251	366.126	366.126	366.126	366.126	366.126	415.635	80.547	215.025	226.750							
(a) Sosa cáustica.....	3.665.723	787.283	1.358.379	34.725.155	34.725.155	13.889.251	13.889.251	13.889.251	806.459	298.843	7.639.534	3.172.410							
P 112 Carbonatos alcalinos, etc.....	2.318	2.318	236.308	404	236.308	4.828.114	4.828.114	4.828.114	12.946	1.739	9.634	3.007.107							
P 113 Cloruro de calcio.....	1.416.808	1.416.808	1.664.601	2.998.924	3.180.174	11.784.255	11.784.255	11.784.255	94.461	66.166	1.351.872	21.408							
P 114 Cloruro de sodio (sal común).....	132.258	132.258	1.3.787	103.439	1.440.632	1.440.632	1.440.632	1.440.632	28.336	33.292	59.978	253.825							
P 115 Colas y alhúmina.....	5.488.142	11.349.855	7.000.566	118.105.613	138.971.590	1.631.443	1.631.443	1.631.443	2.389.971	1.401.313	16.790.897	27.674.318							
P 116 Sulfatos de potasio y amoníaco, etc.....	408.215	322.994	322.994	4.050.638	4.050.638	3.811.590	408.215	408.215	322.994	406.547	6.513.457	3.811.561							
A 117 Productos químicos no expresados.....	359.653	318.180	68.335	2.858.734	2.858.734	2.512.270	1.917.405	1.917.405	1.97.809	175.164	37.584	1.572.304							
A 118 Almidón.....	2.090.821	1.337.472	1.777.404	14.984.514	12.941.529	12.941.529	12.941.529	12.941.529	364.522	361.177	47.899	1.395.804							
A 119 Fáculas de uso industrial.....	38.168	98.799	197.902	790.151	1.541.143	1.801.811	1.801.811	1.801.811	197.598	25.214	180.576	3.386.359							
P 120 Cera mineral y vegetal en masas.....	171.678	14.008	100.008	2.508.414	2.508.414	11.647	12.052	12.052	6.402	1.998	3.801	141.078							
A 121 — mineral y vegetal labradas.....	833	9.199	80.616	1.584	50.383	56.951	56.951	56.951	76.895	31.904	34.928	121.888							
A 122 — animal y estearina en masas.....	4.662	4.662	4.662	4.366	2.910	2.172	2.172	2.172	10.920	11.411.122	11.411.122	1.204.072							
A 123 — mineral y estearina labradas.....	16.988	14.264	14.264	15.236	248.769	248.769	15.236	15.236	150.509	148.720	148.720	1.189.760							
A 124 Total de la CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	6.031.211	7.287.240	6.044.402	75.750.882							
P 125 Clase III.—Drogas y productos químicos.												76.340.119	79.996.384						
A 126 Algodón en rama.....	8.078.876	7.821.327	8.705.342	66.199.650	77.887.415	9.048.341													

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS										
	En el mes de Diciembre de					En los años de					En el mes de Diciembre de					En los años de					
	1898	1900	1901	1898	1900	1900	1901	1898	1900	1901	1898	1900	1900	1901	1898	1900	1900	1901	1898	1900	
A 171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.....	Kilogramos..	304.308	221.939	3.133.071	2.311.268	1.981.051	912.924	696.693	605.817	9.402.213	6.938.804	6.938.804	6.938.804	5.944.853	5.944.853	5.944.853	5.944.853	5.944.853	5.944.853		
A 174 Telilla de hilo llano hasta 10 hilos.....		232.231	346	5.553	7.539	6.408	1.014	1.014	1.014	22.117	22.117	22.117	22.117	32.117	32.117	32.117	32.117	32.117	32.117		
A 175 — idem de 11 a 24.....		10.959	10.959	4.317	120.803	109.036	121.665	149.461	59.442	1.730.172	1.530.754	1.530.754	1.530.754	966.241	966.241	966.241	966.241	966.241	966.241		
A 176 — idem de 25 en adelante.....		913	1.321	213	13.027	9.929	7.323	31.016	22.069	5.594	350.620	248.700	248.700	248.700	183.018	183.018	183.018	183.018	183.018	183.018	
A 177 Encadernes.....		5.926	5.054	3.515	55.975	55.802	49.402	134	63.477	45.564	712.398	709.746	709.746	709.746	656.958	656.958	656.958	656.958	656.958	656.958	
A 178 Encuadres.....		5	2	2	208	114	2.000	1.250	»	500	52.200	33.500	33.500	33.500	29.125	29.125	29.125	29.125	29.125	29.125	
A 179 Telillas de punto.....		1.517	1.660	1.660	10.769	10.769	10.769	10.769	10.769	10.769	1.800	1.800	1.800	1.800	1.050	1.050	1.050	1.050	1.050	1.050	
A 180 — de yute, abata, etc., llano.....		1.370	1.370	1.000	21.408	23.257	19.139	13.811	9.562	9.562	43.965	62.265	62.265	62.265	32.350	32.350	32.350	32.350	32.350	32.350	
A 181 — idem, cruzados ó labrados.....		168	168	794	101	5.064	5.064	5.064	5.064	5.064	303	15.192	15.192	15.192	136.634	136.634	136.634	136.634	136.634	136.634	
A 182 Almonbras de las materias expresadas.....		2	2	2	2	2	2	2	2	2	303	2.382	2.382	2.382	25.686	25.686	25.686	25.686	25.686	25.686	
TOTAL DE LA CLASE.....					1.517.047					3.958.006					29.257.443					23.396.478	
CLASE VI.—Lana, pelas y sus manufacturas.																					
P 183 Cerdas, crines y pelas en rama.....	Kilogramos..	19.261	9.823	10.322	235.181	168.035	61.635	31.434	33.030	752.579	650.307	650.307	650.307	537.710	537.710	537.710	537.710	537.710	537.710		
P 184 Lana sucia.....		5	38.417	59.352	158.301	2.154.971	1.898.315	1.428.850	1.428.850	1.027.540	791.505	252.244	252.244	3.560.442	186.206	186.206	186.206	186.206	186.206		
P 185 — lavada.....		30.920	9.962	8.594	4.236	146.113	146.113	105.141	105.141	60.391	47.267	23.298	23.298	9.491.575	3.390.942	3.390.942	3.390.942	3.390.942	3.390.942		
P 186 — peinada ó cardada en crudo.....		189.270	187	209	11.898	8.945	6.162	150.149	118.980	89.450	1.169	1.169	1.169	406.626	578.274	578.274	578.274	578.274	578.274		
P 187 Estambre en bruto ó con aceite.....		189	11.898	8.594	2.390	1.046	1.046	1.046	1.046	1.046	1.046	1.046	1.046	8.738	9.866.766	9.866.766	9.866.766	9.866.766	9.866.766		
P 188 — limpio ó blanqueado.....		189	1.900	1.900	1.900	1.900	1.900	1.900	1.900	1.900	1.900	1.900	1.900	9.040	859.040	859.040	859.040	859.040	859.040		
A 190 — tenido.....		191	283	359	358	3.674	2.497	2.497	2.497	2.497	2.497	2.497	2.497	35.816	27.467	27.467	27.467	27.467	27.467		
A 191 Almohadas con ó sin mezcla.....		6.904	6.921	6.897	6.897	70.970	59.361	43.417	43.417	10.642	7.659	3.514	3.514	1.371.718	1.014.746	1.014.746	1.014.746	1.014.746	1.014.746		
A 192 Fielbros idem id.....		2.401	1.886	1.886	1.886	1.886	1.886	1.886	1.886	1.886	1.886	1.886	1.886	247.328	183.374	183.374	183.374	183.374	183.374		
A 193 Mantas idem id.....		1.209	3.594	2.589	2.589	1.67	1.67	1.67	1.67	1.67	1.67	1.67	1.67	4.448	9.676	9.676	9.676	9.676	9.676		
A 194 Paños de lana pura.....		1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.849.700	1.849.700	1.849.700	1.849.700	1.849.700	1.849.700		
A 195 — con urdimbre de algodón.....		1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.849.700	1.849.700	1.849.700	1.849.700	1.849.700	1.849.700		
A 196 Telillas de punto.....		1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	264.360	341.448	341.448	341.448	341.448	341.448		
A 197 Los demás tejidos de lana pura.....		1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	3.990.468	3.990.468	3.990.468	3.990.468	3.990.468	3.990.468		
A 198 Dichos con urdimbre de algodón.....		1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	3.902.797	2.855.313	2.855.313	2.855.313	2.855.313	2.855.313		
A 199 Asturacanes, felpas y torciopelos.....		1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	1.209	718.359	729.537	729.537	729.537	729.537	729.537		
TOTAL DE LA CLASE.....					1.911.062					1.985.940											

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En los años de									
		En el mes de Diciembre de					En los años de				
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	Pesetas.
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.											
P 236	Duedas.....	1.288	730	2.025	22.285	15.437	16.354	1.071.000	620.500	1.721.250	17.876.550
P 237	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	63.374	62.472	65.991	45.056	646.264	651.008	4.119.310	4.060.682	4.289.415	28.928.640
A 238	— dicha cepillada ó machilembraza.....	18	426	43	8.307	1.501	2.538	1.440	3.4080	3.440	166.560
P 239	Kilogramos.....	284.678	233.227	79.793	2.403.720	3.111.435	2.864.900	91.096	79.297	27.180	769.160
A 240	— idem para charistería.....	28.841	8.546	18.054	228.006	155.027	181.683	24.514	7.264	15.346	131.772
A 241	Pipería armada ó sin arranar.....	11.581	67.080	108.386	740.068	712.680	1.102.997	4.053	23.478	37.985	259.024
A 242	Madera ordinaria labrada.....	64.274	85.887	49.248	774.924	843.637	853.009	124.540	128.548	171.774	249.438
A 243	— fina fd.....	49.816	43.183	15.988	594.683	403.755	535.999	153.440	107.957	98.496	1.461.707
A 244	— dicha en objetos dorados.....	13.583	17.140	13.342	151.854	129.314	16.315	1.407.019	76.065	95.984	724.158
P 249	Eneas, erin vegetal, etc.....	74.158	80.999	82.018	1.388.699	1.391.147	1.391.147	16.315	17.819	18.044	294.513
Total de la Clase.....											
CLASE X.—Animales y sus despojos.											
P 254	Caballos castrados.....	223	35	53	1.015	740	657	223.000	35.000	53.000	1.015.000
P 255	Los demás y las jiegues.....	349	432	2.258	4.975	6.377	6.412	226.850	280.820	341.250	3.233.750
P 256	Ganado mular.....	1.171	2.041	1.384	9.773	11.001	10.079	526.950	1.016.100	622.800	4.397.850
P 257	— asnal.....	924	860	1.478	13.380	22.370	24.339	55.040	122.460	88.680	1.342.200
P 258	Bueyes.....	242	746	637	13.849	16.105	49.000	16.691	127.400	1.338.200	2.769.800
P 259	Vacas.....	801	746	734	8.903	10.655	11.662	260.325	242.450	238.550	2.833.475
P 260	Becerros y terneras.....	48	227	76	1.559	931	4.800	22.700	7.600	167.200	155.900
P 261	Ganado de cerda.....	1.102	2.868	1.547	19.282	43.471	31.218	110.200	286.800	154.700	1.978.200
P 262	— lanar y cabrío.....	18.167	20.365	17.114	301.288	500.027	399.659	272.505	305.475	256.710	4.518.570
P 263	Cueros y pieles sin curtir.....	943.751	1.172.609	610.949	9.741.027	12.530.994	9.329.400	1.887.502	2.345.218	1.221.898	19.482.054
P 264	Pielas charoladas y las de becerro curtidás.....	18.941	15.323	11.403	197.385	151.682	165.956	397.761	321.793	239.463	4.145.085
A 265	Las demás pieles curtidás.....	20.110	22.033	25.691	306.915	217.043	250.650	301.650	330.495	336.365	3.255.045
A 266	Correas de cuero para maquinaria.....	1.972.836	1.555.214	918.620	18.060.540	16.286.767	15.398.727	1.479.627	1.321.932	780.827	13.515.405
P 276	Grasas animales.....	1.858.073	377.070	555.97	4.191.292	392.846	4.191.292	371.615	75.414	78.569	4.678.476
P 277	Guanio y abonos naturales.....	9.255.601	9.019.618	80.476.617	12.525.539	555.97	23.401.024	1.943.676	234.512	127.672	16.900.089
A 278	— dichos artificiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total de la Clase.....											
CLASE XI.—Máquinas, carreajes y embarcaciones.											
A 291	Bombillas eléctricas de arco voltaico, etc.....	155.453	94.718	1.051.353	1.050.093	1.050.093	1.050.093	116.590	71.039	788.515	787.570
A 292	Lámparas de arco voltaico, etc.....	23.542	18.439	1.564	270.853	252.549	17.712	13.850	4.284	147.512	2.020.392
A 293	Aparatos telefónicos.....	612	1.564	»	144.415	144.415	144.415	200.565	191.555	»	123.984
A 294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	13.371	12.769	55.9.280	55.9.280	681.433	55.464	45.918	49.591	446.294	2.311.776
A 295	Máquinas agrícolas.....	50.422	41.744	45.083	405.722	4.753.489	6.443.201	838.669	846.680	5.704.186	7.731.842
A 296	— motrices y las calderas de idem.....	698.891	704.734	658.734	2.785.816	589.320	1.245.092	75.403	159.606	883.980	620.811
A 297	Locomotoras, locomóviles é idem. Id.....	50.269	100.404	100.404	4.13.874	9.473	166.751	407.579	66.097	538.329	526.526
A 298	Máquinas de cobre y sus piezas.....	1.243	1.09.537	131.514	949.433	1.191.034	287.812	657.222	789.084	2.680.480	5.696.598
A 299	— de coser y hacer calzeta, los velocípedos, etc.....	86.162	109.537	109.537	30.416.388	23.925.337	3.017.715	3.221.309	2.292.741	29.880.723	48.866.221
A 300	Berlinas de dos asientos.....	2.011.810	2.031.318	1.432.963	19.927.149	30.416.388	9	12.500	14.000	5.000	111.250
A 301	— de las demás clases.....	10	8	4	89	125	9	12.500	10.000	»	36.000
A 302	Coches y berlinas de cuatro asientos.....	1.384	42.043	245.243	1.688.800	1.575.382	3.891.333	141.401	29.430	14.000	25.202
A 303	— de tres asientos.....	202.001	53.408	4.471	41.403	725.880	326.367	306	6.520	5.098	138.767
A 304	Otros carreajes de dos ó cuatro ruedas.....	7.843	10.031	7.388	95.074	78.183	28	21	800	8.200	14.400
A 305	Carreajes para tranvías.....	2.000	1.571.000	1.571.000	41'000	427.454	1.000	199.159	18.500	»	25.831
A 306	Carros de transporte y carriolas.....	1.308	74.000	458'000	1.308	458'000	1	1.495	18.500	23.500	85.491
A 307	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (moforos).....	»	»	»	»	»	3	3	»	60.000	114.500
A 308	— dichas desde 51 a 300.....	74.000	»	»	»	»	1	1.495	18.500	102.300	430.800
A 309	— dichas desde 301.....	»									

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS									VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	NOMENCLATURA			En el mes de Diciembre de			En los años de			En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Clase XII.—Sustancias alimenticias.															
319 Aves y caza menor.....	249.901	264.206	122.938	2.530.438	2.445.799	1.948.949	499.802	528.412	245.876	5.060.876	4.891.598	3.897.898	38.380	38.380	328.140
320 Carne en salmuera y tasojo.....	42.577	2.916	16.724	115.337	59.993	27.249	1.866	10.703	73.815	1.695.914	1.695.914	1.695.914	1.439	1.439	725.034
321 — Y mantequilla de cerdo.....	195.847	72.780	28.015	2.660.334	1.474.708	630.466	83.697	32.217	3.059.384	24.930	6.492	24.930	6.492	6.492	4.139
322 — De las demás clases.....	32.402	270	541	24.930	4.139	4.139	402	270	541	103.374	782.834	896.364	896.364	896.364	876.997
323 Mantequilla de vacas.....	32.105	26.582	4.411	217.454	243.895	248.990	44.717	96.415	2.955.730	25.608.575	28.444.602	29.963.044	29.963.044	29.963.044	29.963.044
324 Bacalao y pez palo.....	4.962.736	3.963.527	4.411.538	37.659.669	42.454.630	40.040.508	4.040.508	2.655.563	188.076	165.639	1.287.495	1.282.962	1.391.151	1.391.151	1.391.151
325 Pescados frescos.....	587.736	517.622	709.895	4.648.423	4.347.345	4.347.345	4.347.345	433.970	7.856	6.825	15.522	10.438	10.438	10.438	10.438
326 — salpicados, ahumados, etc.....	14.284	11.975	11.807	11.807	11.807	11.807	11.807	11.807	11.807	15.522	173	50	50	50	4.562
327 — salpicados, ahumados, etc.....	166	577	32.320	10.438	10.438	10.438	10.438	10.438	10.438	15.522	173	50	50	50	4.562
331 Arroz sin cascarrilla.....	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	1.731	4.562
332 Trigo procedente de.....	738.630	2.519.273	5.699.337	28.715.123	5.112.174	14.055.745	» 169.885	86.134	1.282.351	6.604.478	1.150.375	3.162.541	3.162.541	3.162.541	3.162.541
333 Harina de trigo procedente de.....	13.883.329	14.819.418	6.592.483	135.263.020	1.969.770	1.718.641	» 154	54.397	12.762.297	4.443.199	4.038.368	386.692	386.692	386.692	386.692
334 Otros países.....	30.156.337	3.479.544	903.559	154.290.743	1.668.275	81.216.236	» 165	566.836	3.334.369	31.110.495	25.248.654	1.672.873	1.672.873	1.672.873	1.672.873
TOTAL.....	44.778.296	21.442.818	13.196.064	373.496.263	222.625.084	149.695.353	10.299.007	4.824.633	2.969.114	80.299	7.305.966	2.035.711	947.546	947.546	947.546
Alemania.....	Kilogramos.	4.950	»	70.564	9.952	5.445	»	1.584	»	23.286	3.185	1.742	1.742	1.742	1.742
Austria.....	Kilogramos.	»	»	392.703	90.935	» 6.534	» 273.933	57.956	» 67.573	129.592	29.099	» 289.535	» 289.535	» 289.535	» 289.535
Bélgica.....	Kilogramos.	19.800	181.113	211.167	18.047.137	4.276.406	904.808	2.082.094	173.074	26.745	1.197.468	1.368.450	1.368.450	1.368.450	1.368.450
Francia.....	Kilogramos.	830.101	83.579	39.768	3.628.689	1.984.304	2.082.094	2.082.094	203.300	203.300	19.210.047	634.977	634.977	634.977	634.977
Otros países.....	Kilogramos.	524.467	524.467	524.467	524.467	524.467	524.467	524.467	524.467	524.467	1.155.042	3.420	3.420	3.420	3.420
TOTAL.....	Kilogramos.	1.374.368	269.642	250.935	22.139.291	6.361.597	2.992.347	453.541	86.285	80.299	7.305.966	2.035.711	947.546	947.546	947.546
Cebada.....	Kilogramos.	304	2.917.156	332.191	709.135	11.464.920	14.027.014	43	408.402	46.507	99.279	1.605.088	1.963.777	1.963.777	1.963.777
Centeno	Kilogramos.	5.453.193	7.552.672	7.552.672	9.319	812.148	4.862.427	» 763.447	1.057.374	1.305	113.701	8.673.341	680.737	680.737	680.737
Maíz.....	Kilogramos.	6.201	1.470	145	100	8.250.303	67.849.586	868	20	20	1.062.587	1.155.042	3.420	3.420	3.420
Otros cereales.....	Kilogramos.	5.459.698	11.231.850	341.610	81.647.209	75.809.787	88.030.392	764.358	1.572.456	47.826	11.430.609	10.613.368	12.294.242	12.294.242	12.294.242
Cebada.....	Kilogramos.	615	3.809	4.936	12.681	16.936	160	990	1.282	62	111.895	62	62	62	62
Centeno	Kilogramos.	2.049.102	2.008.733	3.435.521	25.627.406	22.584.120	25.156.602	532.767	522.271	893.235	6.663.126	5.871.871	5.871.871	5.871.871	5.871.871
Maíz.....	Kilogramos.	102.137	418	107	186.492	107.120	6.007	61.282	19.433	10.424	50.691	101.473	101.473	101.473	101.473
Otros cereales.....	Kilogramos.	32.389	12.801	1.470	1.266	9.030.686	46.022	43.587	6.834	852	4.258.011	10.856	10.856	10.856	10.856
TOTAL.....	Kilogramos.	11.391	1.470	1.470	1.470	1.470	1.470	1.470	1.470	1.470	11.518	929	4.420.597	55.571	55.571
(a) Cebada.....	Kilogramos.	145.917	14.689	1.603	9.301.663	456.687	95.616	87.549	» 1.169	» 643	9.928	9.928	9.928	9.928	9.928
(b) Azúcar procedente de.....	Kilogramos.	1.949	»	1.108	1.108	1.108	16.546	1.535	20.511	» 643	9.928	9.928	9.928	9.928	9.928
(c) Caramelo líquido, etc.....	Kilogramos.	431.607	411.403	491.075	1.089.507	1.223.962	1.198.588	776.893	781.665	933.042	1.961.113	2.325.572	2.276.714	2.276.714	2.276.714
Ecuador.....	Kilogramos.	85.148	36.889	78.823	579.347	402.628	524.713	170.296	77.466	165.528	158.694	845.518	1.101.894	1.101.894	1.101.894
Venezuela.....	Kilogramos.	24.222	15.709	72.694	772.641	470.044	650.868	48.444	32.988	68.657	1.545.382	987.093	1.264.665	1.264.665	1.264.665
Posesiones francesas de América.....	Kilogramos.	203	820	253.520	115.993	81.409	2.665.890	1.560.127	823.377	407.640	170.959	5.331.780	3.276.266	1.729.091	1.729.091
Otros países.....	Kilogramos.	101.444	1.444	1.444	1.444	1.684.489	1.287.292	2.732.821	202.888	532.392	243.585	2.769.662	2.277.327	5.738.922	5.738.922
TOTAL.....	Kilogramos.	846.241	717.521	799.994	6.394.677	4.741.250	1.606.161	1.424.511	1.581.771	1.581.771	12.766.531	9.711.776	12.111.286	12.111.286	12.111.286
Cacao en															

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Clase XIII.—Variedades.	En los años de					
	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Kilogramos.						
Careta de todas clases.....	41.878	27.763	66.453	393.809	338.360	407.826
Pimienta, clavo y demás especias.....	30.840	25.489	50.946	583.297	390.975	471.220
Té, sésame, etc., y hierbas medicinales.....	3.668	17.081	9.901	65.907	204.162	133.408
Líquido.....	200	230	154	1.437.462	4.248	4.566
Licores y aguardientes compuestos.....	9.200	8.840	7.287	89.908	76.780	84.289
Licores y aguardientes simples.....	18.977	22.287	32.100	130.489	168.668	94.885
Vinos espumosos.....	9.356	8.716	9.902	6.756	11.261	1.430
— generosos, en pipas.....	1.279	2.536	1.151	14.413	18.312	5.558
— dichos, en botellas.....	357	567	561	10.210	37.781	54.457
Los demás vinos en pipas.....	6.906	5.561	5.670	3.670	5.791	5.906
Dichos, en botellas.....	5.984	3.670	5.679	35.982	33.612	7.340
Conservas alimenticias.....	53.507	43.744	65.972	291.580	267.535	218.720
Dulces, galletas finas, etc.....	4.504	3.669	2.143	45.285	552.228	408.864
Pasta para sopas y fóculas alimenticias.....	21.552	15.886	26.235	238.351	25.470	13.512
Queso.....	151.867	151.895	220.722	218.508	1.717.800	1.717.805
Mielas y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	504	504	40	1.223.809	1.200	1.200
— hasta el 50 por 100.....	369	369	369	15	15	15
Total DE LA CLASE.....						
Kilogramos.						
Adeerezos y adornos.....	4.260	3.910	5.429	52.490	42.900	11.485
Asperges, azafrán, hueso, etc., en bruto.....	1.891	2.416	2.232	29.377	25.560	52.490
Asta, ballena, etc., labrados.....	10.717	11.137	11.137	6.938	23.640	83.697
Botones de todas clases.....	19.784	15.348	13.670	145.407	52.948	27.453
Juegos y juguetes.....	391	499	510	90.332	85.736	186.106
Pasamanería de seda.....	396	2.235	1.373	83.513	138.488	122.068
de lana.....	393	1.373	1.623	2.518	6.689	107.436
— de las demás clases.....	19.324	7.384	5.284	18.021	18.859	24.950
Tejidos de goma, elástica.....	9.207	6.919	7.384	1.623	36.039	35.525
Objetos de espejismo.....	409	6.400	8.411	109.921	232.008	20.595
Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	410	12.905	13.700	119.622	124.542	110.725
Total DE LA CLASE.....						

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Partida del Arancel.									
A 287 Maquinaria.....	7.239	314.735	109.931	961	7.963	7.963	346.269	120.924	58.457
Para colonias agrícolas.									
Kilogramos.	874	2.040.593	1.044.450	23.072.341	2.014.374	6.109.189	2.052.801	19.813.613	20.070.532
Tabaco en rama.....	17.931	3.629.526	1.782	8.218	448.275	8.125	19.550	2.351.600	396.150
— elaborado en puros.....	1.669	325	»	»	16.690	»	»	8.372.340	630.280
— Idem en cigarrillos y picadura.....									205.325
TOTAL.....					2.479.339	6.117.314	2.072.351	31.137.553	21.096.912
TABACOS									
Para la Compañía Arrendataria.									
Kilogramos.									
Tabaco en rama.....	1.669	18.979.214	19.683.766	23.072.341	2.014.374	6.109.189	2.052.801	19.813.613	20.070.532
— elaborado en puros.....	118.004	15.846	32.444	»	16.690	8.125	19.550	2.351.600	396.150
— Idem en cigarrillos y picadura.....	837.234	»	»	»				8.372.340	630.280
TOTAL.....					2.479.339	6.117.314	2.072.351	31.137.553	21.096.912
Para particulares.									
Kilogramos.									
Cigarrillos puros á granel.....	1	1.169	324	16.450	16.450	1.500	958.410	29.225	8.100
— Idem envasados.....	2	117.150	47.442	293.075	293.075	168.975	2.928.750	1.186.050	192.443
Cigarrillos.....	3	66.743	7.202	127.250	127.250	30	667.430	6.278.040	72.020
Picadura.....	4	9.084	2.729	8.640	8.640	590	90.840	29.528.150	6.189.630
TOTAL.....					17.700	359.080	171.095	996.030	7.987.283
ORO Y PLATA									
Kilogramos.									
Oro en barras.....	»	10.210	16	33	19.225	11.100	»	37.777.000	59.200
— en moneda.....	»	»	»	»	14.270	67.730	»	219.415	102.130
Plata en barras.....	1	521	917	46.504	10.986	398.535	123.795	6.274.940	4.130.130
— en moneda.....	2	»	»	»	»	205.110	1.137.500	29.528.150	6.189.630
TOTAL.....					»	532.030	283.940	1.261.295	5.566.400
TOTAL GENERAL.....					»	3.387.897	8.203.274	4.375.158	111.124.266
								37.010.031	50.562.188

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Diciembre del año 1901, comparados con los de igual período de 1899 y 1900.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Diciembre de		En los años de		En el mes de Diciembre de		En los años de		
	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
Partida de la Tabla.									
A 11 Carbones minerales.....	1.474	425	1.624	8.587	11.754	11.475	53.592	218.293	387.881
A 12 Alquitránes, brea, etc.....	264.297	240.580	2.507.651	2.962.423	2.415.284	66.074	60.132	626.913	584.160
A 13 Galena no argénfiera.....	286.302	121.048	1.779.514	1.108.785	1.642.437	61.249	22.298	409.288	373.179
A 14 Argénfiera.....	393.153	504.611	8.018.518	3.523.666	1.451.923	121.877	156.429	39.680	453.196
A 15 Oros minerales de plomo.....	9.215	12.880	548.084	555.360	211.208	1.750	2.447	105.518	40.129
A 16 Blenda.....	5.799.330	3.024.200	5.546.060	64.838.326	41.76.457	318.996	166.331	305.030	2.773.699
A 17 Galanina.....	2.160.000	2.869.600	439.000	31.694.759	22.046.615	103.380	128.141	21.072	1.023.541
A 18 Rosforita.....	»	»	»	»	»	»	»	240	»
A 19 Mineral de antimonio.....	84.937.600	92.162.013	63.736.179	948.852.329	1.029.140.635	1.001.400.660	3.057.754	2.294.502	34.158.684
A 20 — de cobre.....	747.775	2.740.690	1.01.680	14.508.775	19.591.580	15.519.540	605.924	789.651	10.383.537
A 21 Meta cobre.....	786.884.060	763.475.000	561.667.248	8.613.137.000	7.829.270.000	9.441.700	7.582.508	103.557.644	89.607.776
A 22 Mineral de hierro.....	24.648.026	33.957.740	41.758.787	321.377.652	498.305	407.493	3.566.532	4.796.224	4.796.224
A 23 Pirita de hierro.....	13.733.080	17.456.220	12.175.790	139.352.168	755.319	669.690	7.664.369	7.229.728	5.003.628
A 24 Tierra manganeso.....	56.637	6.851	65.848	839.420	1.767.623	1.712	16.462	209.855	165.686

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

En el mes de Diciembre de

NOMENCLATURA

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En el mes de Diciembre de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

1900

1901

En los años de

1899

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Diciembre de				En los años de				En los años de			
		1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
P 72	Crémor tárargo.....	36.722	42.441	44.164	688.273	420.497	419.517	69.752	80.638	83.912	1.307.719	798.944	763.389
A 79	Jabón común.....	525.406	566.800	493.002	7.598.595	7.638.813	7.085.652	294.730	294.730	259.481	3.972.181	3.175.418	3.175.418
A 81	Cera y esencia en vainas.....	103.017	36.595	38.857	620.490	1.089.254	1.085.652	169.978	60.382	64.114	1.023.809	1.797.269	1.797.269
A 82	Perfumería y esencias.....	9.285	4.255	6.063	69.118	71.247	64.354	74.280	33.880	48.504	552.944	565.976	565.976
	TOTAL DE LA CLASE.....	►	►	►	►	►	►	1.893.421	1.454.089	1.199.264	21.565.277	20.154.902	20.651.895
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
A 85	Tojidos de algodón blanco.....	86.341	106.039	71.501	1.576.615	1.187.111	975.031	431.705	530.195	357.505	7.883.075	5.935.555	4.875.155
A 86	—tallidos y estampados.....	174.146	117.182	215.928	3.023.975	2.303.867	999.866	1.219.022	820.274	1.511.496	21.167.825	17.604.440	16.127.069
A 87	—de punto.....	81.665	106.906	73.216	1.358.076	►	►	653.320	835.248	585.728	10.864.608	10.516.904	7.908.928
	TOTAL DE LA CLASE.....	►	►	►	►	►	►	►	2.304.047	2.205.717	2.454.729	39.915.508	34.056.899
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
Kilogramos.													
A 91	Hilaza de cañamo y lino.....	5.820	9.8	642	11.123	12.977	12.992	15.714	2.560	1.733	151.176	37.778	35.010
A 94	Jarcia y cordelería.....	26.370	18.192	11.708	4.067	328.347	325.990	36.918	25.469	15.932	456.386	769.774	583.174
A 95	Tojidos llanos de hilo.....	17.782	17.782	40	►	244.216	126.629	57.502	1.178	24.522	1.465.296	14.760	345.012
A 96	—cruzados de id.	►	►	►	►	1.476	400	882	►	»	54.200	6.482	53.984
A 97	—de otras fibras vegetales.....	►	►	►	►	3.241	224	1.053	10.500	17.500	20	800	11.780
A 98	Encuajes de hilo.....	►	►	►	►	96	►	►	►	17.500	16.800	39.200	1.764
	TOTAL DE LA CLASE.....	►	►	►	►	►	►	►	►	171.766	99.217	59.567	2.167.640
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.												
Kilogramos.													
A 99	Lana suelta.....	431.883	782.383	11.790.135	6.038.988	7.804.571	1.871.132	539.854	915.479	14.737.669	7.542.485	9.755.713	9.755.713
P 100	—lavada.....	38.249	12.024	23.771	305.559	223.085	265.079	84.148	26.453	52.230	490.787	583.174	583.174
A 101	Manta.....	►	►	115	98	3.064	3.141	2.680	920	784	24.512	24.672	24.672
A 102	Tejidos de punto.....	►	►	439	60	4.180	3.374	3.930	7.024	960	62.700	53.984	53.984
A 103	Paños de lana pura.....	►	►	3.542	2.041	7.027	49.172	63.756	36.738	126.486	1.065.528	1.026.414	885.096
A 104	—dichos con mezcla de algodón.....	►	►	881	424	14.340	44.830	48.810	8.810	4.280	60.025	193.486	143.400
A 105	Otros tejidos de lana pura.....	►	►	1.188	4.327	2.312	20.448	12.536	15.444	30.056	265.824	357.968	156.104
A 106	Dichos con mezcla de algodón.....	►	►	200	4.137	964	7.747	11.339	1.800	7.712	69.723	90.712	35.216
	TOTAL DE LA CLASE.....	►	►	►	►	►	►	►	2.087.720	709.146	1.138.013	17.498.436	9.780.502
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.												
Kilogramos.													
P 111	Sedal de seda.....	1.496.906	431.883	782.383	11.790.135	6.038.988	7.804.571	1.871.132	539.854	915.479	14.737.669	7.542.485	9.755.713
A 112	—A Francia.....	►	►	1.656	58	45.729	40.726	47.743	►	24.840	812	570.164	663.402
A 113	—A otros países.....	►	►	1.032	5.373	6.964	6.964	47.690	►	15.480	►	97.496	1.554
	TOTAL DE LA CLASE.....	►	►	►	►	►	►	►	►	►	►	663.956	663.956
	CLASE VIII.—Seda cruda.....												
P 114	Para coser.....	3.247	6.268	3.161	19.640	363.544	183.338	1.139.120	2.424.574	2.206.376	850.535	920.465	920.465
A 115	Tojidos lisos de seda.....	655	988	718	8.953	10.829	62.225	83.930	26.740	2.450	311.750	314.875	314.875
A 116	—labrados de id.	191	450	236	2.444	2.350	24	2.450	1.500	8	40.165	1.500	6.000
A 117	Terciopelos de id.	30	2	1	77	77	77	77	►	►	145	57.750	57.750
A 118	Blondas.....	2	2	2	►	►	►	►	►	►	►	315.417	315.417
	TOTAL DE LA CLASE.....	►	►	►	►	►	►	►	►	►	►	3.870.119	4.979.960

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En los años de						En los años de							
		En el mes de Diciembre de			En el mes de Diciembre de			En los años de			En los años de				
		1898	1900	1901	1889	1900	1901	1899	1900	1901	1899	1900	1901		
■ 181	Langostas y mariscos..... { A Francia..... { A otros países.....	12	8	5.490	170.773	155.432	180.889	18	9	8.335	256.160	293.148	271.451		
	Kilogramos..	►	620	307	21.283	13.833	20.727	►	920	460	31.924	20.749	31.089		
		12	628	5.797	192.056	169.265	201.616	18	939	8.695	288.084	253.897	302.540		
■ 182	Sardina salada y prensada..... { A Francia..... { A otros países.....	183.078	56.192	27.125	1.428.350	1.526.744	1.414.305	54.923	18.543	8.051	428.685	503.826	466.719		
	858.307	279.785	780.772	4.556.069	6.007.719	5.043.699	257.672	92.329	257.655	1.386.820	1.982.547	1.684.421			
	1.041.985	335.977	807.897	5.985.019	7.534.463	6.458.004	312.595	110.872	286.606	1.795.505	2.486.373	2.131.140			
■ 183	Los demás pescados curados.....	88.241	96.487	75.907	1.025.704	1.168.744	79.416	86.838	68.316	958.532	923.134	1.051.869			
	Arroz.....	981.119	1.221.198	1.340.492	8.202.017	9.495.336	8.844.004	412.070	512.903	563.007	3.444.847	3.988.041	3.714.483		
	Cebada.....	84.360	748	256	9.518.563	148.391	146.348	16.028	135	594	►	1.724.141	26.710	26.342	
	Ceneno.....	►	3.127	►	1.086	1.188.403	100.895	9.349	136	►	192	227.697	190.170	1.776	
	Maziz.....	►	755	1.750	2.789.407	4.219.317	21.055.683	21.055.683	27	560	560	26.552	1.917	2.343	
	Trigo.....	244.506	239.396	143.979	143.979	183.801	267.286	2.986.203	44.011	43.091	493.093	759.477	539.677	5.640	
	Los demás cereales.....	132.169	143.979	183.801	2.501.040	2.501.702	2.604.253	2.604.253	54.189	59.031	59.802	675.217	902.426	261.437	
	Harina de trigo.....	489.591	309.410	112.329	93.248	2.051.908	1.384.419	862.267	92.823	32.699	27.695	618.572	1.501.021	1.563.592	
	Garanzón.....	192	192	173.494	134.442	188.137	72.867	3.397.937	72.867	56.466	79.018	1.235.948	1.238.938	1.427.169	
	Los demás legumbres secas.....	8.070.056	7.281.164	9.930.228	7.057.255	71.696.920	80.611.093	645.604	582.493	794.418	5.807.783	5.735.753	6.448.887		
	Ajós.....	193	193	173.494	134.442	188.137	72.867	3.397.937	72.867	56.466	79.018	1.235.948	1.238.938	1.427.169	
	Cebollas.....	194	194	173.494	134.442	188.137	72.867	3.397.937	72.867	56.466	79.018	1.235.948	1.238.938	1.427.169	
	Judías verdes.....	195	195	173.494	134.442	188.137	72.867	3.397.937	72.867	56.466	79.018	1.235.948	1.238.938	1.427.169	
	Patatas.....	196	196	325.148	31.136	39.822	7.748.878	10.589.578	39.016	3.786	4.778	929.865	1.039.804	1.270.748	
	Patatas.....	197	197	204.544	98.100	82.529	14.154.098	12.672.533	26.591	12.753	10.729	1.840.033	1.647.429	1.944.135	
	Almendra en cascara.....	198	198	57.111	151.194	478.954	2.949.841	1.734.144	3.168.169	383.013	1.416.445	1.387.315	2.534.534		
	en pepitas.....	199	199	362.611	155.941	491.011	5.801.858	3.147.408	3.849.418	652.699	327.476	10.443.344	6.609.557	8.084.282	
	Aceitunas.....	200	200	577.290	304.594	429.008	6.046.994	6.046.994	6.737.843	432.967	228.445	3.813.020	4.535.245	5.053.371	
■ 201	Avellanas..... { A Francia..... { A otros países.....	59.605	19.412	43.812	444.236	364.730	98.539	37.954	14.559	32.859	333.177	273.548	73.902		
		►	1.053.989	397.465	1.213.640	7.057.844	5.112.387	7.683.773	790.491	298.099	910.230	5.270.883	3.834.290	5.762.830	
		416.877	1.257.452	7.472.080	5.477.117	7.782.312	828.445	312.658	943.089	5.604.060	4.107.838	5.886.732			
■ 202	Castañas.....	641.946	955.663	240.920	1.849.088	1.647.817	1.440.910	128.389	191.133	48.184	369.817	329.563	288.143		
■ 203	Higos secos..... { A Francia..... { A otros países.....	223.702	113.875	285.611	1.883.484	1.154.213	1.020.851	53.688	27.380	56.547	452.036	245.004	277.011		
		107.700	149.072	417.933	2.564.932	2.349.349	3.104.689	25.848	35.777	100.299	615.584	563.844	745.125		
		331.402	262.947	653.524	4.448.416	3.370.200	4.258.902	79.586	63.107	156.846	1.067.620	808.848	1.022.136		
■ 204	Nueces.....	95.122	115.104	84.433	567.687	1.079.382	363.561	36.146	43.740	32.085	215.721	410.165	138.152		
		193.114	380.463	415.008	2.803.814	2.650.904	3.389.485	96.557	214.801	269.755	1.401.907	1.723.088	2.203.164		
		98.353	1.202.169	1.980.210	32.940.031	34.115.285	28.474.494	493.176	781.410	1.287.136	16.470.015	22.174.935	18.508.421		
■ 205	Passas..... { A Francia..... { A otros países.....	1.177.467	1.532.632	2.395.218	35.743.845	36.766.189	31.863.979	588.733	996.211	1.556.891	17.871.922	23.898.023	20.711.585		
		198.159	101.142	116.865	715.198	606.179	746.981	77.263	40.457	46.746	286.079	242.472	298.791		
		23.193	23.419	31.360	4.317.696	2.182.258	3.629.887	4.175	4.206	5.369	234.008	370.984	617.064		
		483.118	217.808	62.913	4.786.952	3.947.391	3.407.712	144.935	65.312	18.874	1.436.086	1.884.217	1.022.314		
■ 206	Las demás frutas secas.....	11.178.135	3.186.168	10.951.194	78.336.942	79.020.767	1.676.720	7.244.667	477.925	1.842.679	11.750.541	6.999.702	11.858.115		
		48.297.781													

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales.....	408	355.039	78.720	466	400.985	113.522	421	351.853	95.954
Vapores..... Extranjeros.....	293	228.557	219.655	290	240.659	216.343	242	212.952	156.599
De vela..... Nacionales.....	95	6.525	5.414	123	8.789	5.734	93	4.274	2.753
De vela..... Extranjeros.....	50	12.208	12.587	58	12.849	14.476	57	13.673	14.824
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales.....	176	173.189	>	163	171.518	>	181	186.318	>
Vapores..... Extranjeros.....	462	495.197	>	355	383.828	>	307	335.971	>
De vela..... Nacionales.....	105	2.436	>	97	2.325	>	133	11.435	>
De vela..... Extranjeros.....	30	8.011	>	20	8.009	>	32	10.203	>
TOTALES.....	1.619	1.281.162	316.876	1.572	1.228.962	350.075	1.466	1.126.679	270.130

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales.....	5.039	4.247.192	949.016	5.193	4.549.728	1.182.210	5.496	4.774.557	1.259.925
Vapores..... Extranjeros.....	3.517	2.962.534	2.268.924	3.060	2.574.257	2.161.038	3.219	2.734.093	2.281.755
De vela..... Nacionales.....	1.196	80.914	69.459	1.246	94.213	82.056	1.058	76.863	61.763
De vela..... Extranjeros.....	729	146.096	151.458	648	155.687	166.601	716	171.670	170.649
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales.....	1.918	1.975.925	>	2.066	2.252.451	>	2.059	2.178.390	>
Vapores..... Extranjeros.....	5.097	5.220.386	>	4.254	4.651.394	>	4.006	4.434.347	>
De vela..... Nacionales.....	1.222	30.895	>	1.039	22.049	>	1.195	29.398	>
De vela..... Extranjeros.....	418	113.461	>	371	80.242	>	492	104.050	>
TOTALES.....	19.136	14.777.406	3.438.857	17.877	14.380.621	3.591.905	18.241	14.503.348	3.774.092

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	BUQUES SALIDOS								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales.....	496	525.311	344.350	510	500.912	288.384	571	568.152	287.309
Vapores..... Extranjeros.....	745	667.004	639.989	651	582.128	677.266	656	590.732	584.489
De vela..... Nacionales.....	165	6.527	5.104	82	4.707	3.573	96	9.341	5.440
De vela..... Extranjeros.....	51	12.178	16.602	34	7.499	9.874	23	4.794	6.045
EN LASTRE									
Vapores..... Nacionales.....	88	47.982	>	65	47.093	>	70	36.491	>
Vapores..... Extranjeros.....	33	47.840	>	76	91.638	>	40	76.406	>
De vela..... Nacionales.....	39	2.757	>	43	2.327	>	65	2.767	>
De vela..... Extranjeros.....	33	7.509	>	27	5.968	>	34	7.706	>
TOTALES.....	1.590	1.317.108	1.006.045	1.488	1.242.972	979.097	1.555	1.296.389	863.283

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS DE								
	1899			1900			1901		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores..... Nacionales.....	5.326	5.187.000	2.628.166	5.865	5.957.314	3.326.744	6.497	6.388.325	3.097.120
Vapores..... Extranjeros.....	8.393	7.640.135	9.019.944	7.147	6.552.324	7.495.727	6.827	6.288.734	5.907.188
De vela..... Nacionales.....	1.337	69.542	51.649	1.211	71.065	48.87			

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
Derechos de importación.....	14.020.617	12.859.998	10.936.828 (*)	147.069.226	145.519.726	138.444.294 (*)
— de exportación.....	67.902	464.898	362.798	1.215.059	4.448.582	4.751.188
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.029.044	1.852.602	1.675.518	11.033.848	17.384.976	19.595.978
Derechos menores.....	54.337	89.231	116.336	1.692.212	1.308.817	1.228.092
— de cuarentena y lazareto.....	18.422	13.314	11.702	129.201	131.248	152.402
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	214.394	412.140	1.294.764	3.039.251	4.936.110
TOTALES.....	15.230.322	15.494.467	13.515.322	162.434.310	171.832.600	169.108.064
Corresponde según presupuestos.....	10.016.917	11.000.000	11.000.000	120.203.004	129.050.751	132.000.000
Diferencia de más.....	5.213.405	4.497.467	2.515.322	42.231.306	42.781.849	37.108.064
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
Aguardiente.....	339	368	246	11.390	6.813	7.302
Azúcar.....	61.372	12.486	2.304	353.672	389.000	87.941
Bacalao.....	893.235	951.216	943.753	6.511.291	10.175.129	10.617.394
Cacao.....	250.978	370.080	1.310.118	3.264.197	4.178.062	7.300.119
Café.....	543.606	1.010.651	572.718	4.526.468	7.756.273	13.958.547
Harina de trigo.....	178.776	35.593	25.404	2.273.167	839.727	387.266
Petróleos y demás aceites minerales.....	685.059	1.154.192	1.244.765	9.878.217	13.503.550	12.637.108
Trigo.....	3.285.882	1.715.425	939.261	23.487.573	17.751.483	11.258.501
Los demás cereales.....	240.226	494.200	15.031	3.553.697	3.262.242	3.862.334
TOTALES.....	6.089.473	5.744.241	5.053.600 (**)	53.859.672	57.862.279	60.116.512 (**)
Importe de la recaudación.....	15.230.322	15.494.467	13.515.322	162.434.310	171.832.600	169.108.064
Los demás artículos.....	9.140.849	9.750.226	8.461.722	108.574.638	113.970.321	108.991.552

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.	1899 Pesetas.	1900 Pesetas.	1901 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	910.838	3.063.129	1.817.458	2.990.657	12.541.054	19.332.608
— sobre la fabricación de alcoholos.....	153.833	312.841	272.569	1.952.304	2.694.948	2.311.016
— sobre la achicoria.....	220	21.241	24.725	220	166.381	217.936
Arbitrios sobre los puertos franceses de Canarias	43.371	163.293	148.702	289.297	1.012.342	1.812.225
Total de impuestos especiales.....	1.107.762	3.560.504	2.263.454	5.292.478	16.414.725	23.673.785
Idem id. de Aduanas.....	15.230.322	15.494.467	13.515.322	162.434.310	171.832.600	169.108.064
RECAUDACIÓN TOTAL.....	16.338.084	19.054.971	15.778.776	167.666.788	188.247.325	192.781.849

Resumen de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Diciembre de 1901, con arreglo al proyecto de ley y Real decreto de 30 de Noviembre de dicho año:

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada.	Derechos liquidados.	Tanto por 100 de la reducción.	COBRADO EN	
						Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6	Carbones minerales y el cok	Tonelada	59.109	147.722	30 por 100	102.580	860'40
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos	100 kilogs.....	»	»	»	»	»
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos.....	»	»	»	»	»	»
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores	»	»	»	»	»	»
10	Dichos, de menos de 20 por 100	»	518	194	»	130	6
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales y vegetales.....	»	1.341.060	673.375	»	471.160	202
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes	»	214	160	»	110	2
324	Bacalao y pez-palo	»	1.594.776	383.387	»	267.890	481
325	Pollo de pescado	»	»	»	»	»	»
332	Trigo	»	4.850.962	388.077	»	271.653	3
333	Harina de trigo	»	213.498	28.241	»	19.720	48'80
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo	»	8.314	7.495	»	5.240	6'50
343	Dichos, de otras procedencias	»	159.238	191.150	»	133.620	185
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao	»	154	310	»	200	17
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo	»	»	»	»	»	»
346	Dichos, de otras procedencias	»	569.098	811.532	»	567.050	1.022'40
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes	»	21	53	»	30	7'83
348	Canela de todas clases y sus imitaciones	»	24.988	50.389	»	35.200	72'30
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones	»	23.738	48.301	»	33.730	80'70
350	Té y sus imitaciones y la hierba mate	Kilogramos....	2.534	3.894	»	2.600	125'80
	TOTALES.....			2.734.380		1.910.910	3.120'73

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación, con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre último, que ascienden á 1.917.225 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 1.736.670 pesetas cobradas en oro.

NOTA.— Si las cantidades cobradas en oro se hubieren cobrado en moneda corriente, esto es, sin el descuento del 30 por 100, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes de Diciembre de 1901, sería de 14.336.990 pesetas, y la total del año 169.939.732 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mes de Diciembre, 5.797.837 pesetas, y en todo el año, 60.860.799 pesetas.

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Diciembre de los años 1899, 1900 y 1901.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
I.....	7.968.289	10.559.514	9.814.162	85.851.331	106.480.129	112.686.699
II.....	3.068.011	5.605.865	2.230.744	29.686.531	45.849.988	31.952.014
III.....	6.631.211	7.287.240	6.044.402	75.750.882	76.340.119	79.996.894
IV.....	9.586.429	10.481.394	11.386.241	107.098.283	94.211.048	108.225.041
V.....	3.171.047	3.308.807	3.958.006	29.257.443	25.224.672	23.396.478
VI.....	1.911.062	1.985.940	1.460.122	32.464.955	27.061.270	26.466.035
VII.....	2.179.238	1.450.056	1.526.972	30.245.103	25.280.134	24.323.578
VIII.....	1.015.936	1.226.958	1.313.821	10.790.901	11.345.657	11.582.591
IX.....	5.656.881	5.218.835	6.325.773	52.848.219	60.846.964	61.716.512
X.....	8.124.174	7.123.905	4.735.803	84.143.050	82.320.185	70.867.651
XI.....	6.928.638	8.018.515	6.083.499	101.045.479	135.198.181	97.553.930
XII.....	21.579.609	14.656.230	12.772.918	194.755.078	139.238.536	135.222.950
XIII.....	801.849	712.151	617.296	9.095.976	8.398.878	8.214.433
Oro en pasta y moneda.....	19.225	11.100	>	37.996.415	161.330	314.543
Especiales.....	Plata en ídem id...	512.805	272.840	35.806.190	5.405.070	7.672.740
	Las demás.....	2.805.867	7.919.334	37.321.661	31.443.631	42.574.835
TOTALES.....		81.960.271	85.838.684	72.644.881	954.157.497	874.805.792
						846.776.949

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Diciembre de			En los años de		
	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.
I.....	14.719.263	15.079.830	12.266.796	166.296.970	159.124.433	150.298.509
II.....	6.685.117	12.572.789	6.765.815	104.865.038	101.422.310	98.912.874
III.....	1.893.421	1.454.689	1.199.264	21.565.277	20.154.902	20.651.895
IV.....	2.304.047	2.205.717	2.454.729	39.915.508	34.056.899	29.001.152
V.....	171.766	99.217	59.767	2.167.640	1.308.698	922.467
VI.....	2.087.720	709.146	1.138.013	17.498.436	9.780.502	11.636.039
VII.....	333.771	603.746	315.417	3.870.119	4.979.960	5.071.664
VIII.....	666.749	727.682	584.984	8.364.392	8.463.849	8.305.112
IX.....	3.709.472	4.026.935	3.397.657	41.634.379	60.658.103	47.715.308
X.....	4.049.073	4.725.450	4.139.403	52.979.339	65.498.346	61.478.108
XI.....	46.555	18.945	102.487	749.586	792.952	797.322
XII.....	30.508.465	25.082.060	28.128.179	279.168.717	264.627.966	233.475.688
XIII.....	165.310	874.405	172.184	14.474.437	1.865.811	2.192.731
Oro en pasta y moneda.....	44.300	27.010	13.020	2.855.890	745.500	334.191
Plata en ídem id.....	664.961	1.174.928	425.625	11.784.725	20.109.268	21.278.024
TOTALES.....		68.049.990	69.382.549	61.163.340	768.190.453	753.589.499
						692.070.584

NOTA. — Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1901 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Diciembre de 1901. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
915.541	110.756	1.026.297	158.308	>	>	158.308	867.989

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.123.739	131.625	1.255.364	256.959	>	256.959	998.405

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	415.267	415.267	415.267	>	415.267	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior.	Importados en los meses transcurridos del año.	Introducidos en los meses transcurridos del año.	Preparados en los meses transcurridos del año.	TOTAL	Empleados en las mezclas.	Exportados.	Reexportados al extranjero.	Mermas y destinados al consumo.	TOTAL	Existencias para el mes próximo.
	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.	Litros.
Franceses.....	803.459	2.431.116	>	3.234.555	2.366.566	>	>	>	>	2.366.566	867.989
Españoles.....	1.242.907	>	3.316.358	4.559.265	3.560.860	>	>	>	>	3.560.860	998.405
Mezclados.....	>	>	>	5.927.426	5.927.426	>	5.927.426	>	>	5.927.426	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACION (**)

En el mes de Diciembre de

Primeras materias.....	30 835.759	46.592.282	40.735.202	386.552.005	417.292.339	441.320.408
Artículos fabricados.....	23.012.873	24.306.232	17.875.466	299.047.809	312.708.517	261.246.308
Sustancias alimenticias.....	21.579.609	14.656.230	12.772.918	194.755.078	139.238.536	136.222.950
	81.428.241	85.554.744	71.383.586	880.354.892	869.239.392	838.789.666
Oro en pasta y moneda.....	19.225	11.100	>	37.996.415	161.330	314.543
Plata en idem id.....	512.805	272.840	1.261.295	35.806.190	5.406.070	7.672.740
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	81.960.271	85.838.684	72.644.881	954.157.497	874.805.792	846.776.949

EXPORTACION

En los años de

Primeras materias.....	26.553.181	28.268.673	21.854.348	311.823.111	297.015.389	287.872.634
Artículos fabricados.....	10.279.083	14.829.873	10.742.168	162.558.010	171.091.378	149.110.047
Sustancias alimenticias.....	30.508.465	25.082.060	28.128.179	279.168.717	264.627.966	233.475.688
	67.310.729	68.180.611	60.724.695	753.549.883	732.734.731	670.458.360
Oro en pasta y moneda.....	44.300	27.010	13.020	2.855.890	745.500	334.191
Plata en idem id.....	6.661.961	1.174.928	425.625	11.784.725	20.109.268	21.278.024
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN....	68.049.990	69.382.549	61.163.340	768.190.453	753.589.499	692.070.584

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 29 de Enero de 1902.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 9 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 72³⁵ por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Alfredo G. Arderius	900.000	72 ³⁵ p.100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Alfredo G. Arde- rius	900.000	72 ³⁵ p.100	650.250

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido admitida la que queda reseñada por ser inferior el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del dia 22 de los corrientes, la entrega de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, facturas números 1 al 6.000.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Director general, Mi-
guel Monares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 del corriente para celebrar una subasta de adquisición de 141 toneladas de alambre de hierro, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para el indicado acto público.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Director general, F. La-
víña.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 136 toneladas de alambre de hierro de 4 m/m, y cinco toneladas del mismo de 5 m/m de diámetro, todo para el servicio de las líneas telegráficas del Estado.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 14 de Enero de 1892 é instrucción que á este último acompaña para la contratación de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y Real decreto de 19 de Enero de 1897, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto, á los cuarenta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.^a Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de las provincias correspondientes el 5 por 100 del importe del material, al tipo de subasta, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes. (Decreto de 29 de Agosto de 1876.)

3.^a Las paoposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), 136 toneladas de alambre de hierro de 4 m/m de diámetro, y 5 toneladas del mismo de 5 m/m de diámetro, colocados en los almacenes de los puntos que se citan, al precio de (tal) la tonelada; y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (ó en la sucursal de tal provincia) la fianza de (tantas pesetas), 5 por 100 del valor total del material subastado.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Desde el dia en que aparece publicado en la GACETA

DE MADRID el pliego de condiciones para esta subasta hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos: uno cerrado, conteniendo la proposición del licitador; y otro abierto, acompañando el resguardo del depósito de fianza, que se exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último día de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de la Dirección general donde se presenten los pliegos, se expresará el dia y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante, en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas. Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

5.^a Si el dia designado para la subasta fuese domingo ó dia festivo, éste tendrá lugar el primer dia de trabajo que le siga.

6.^a Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentar en el acto de la subasta la cédula personal, que les será devuelta en el acto. Los de provincias la exhibirán por medio de sus apoderados.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del tanto por ciento de rebaja en el precio de la unidad; pero quedando reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

8.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura, cuyos gastos de otorgamiento, así como los de las dos copias que se remitirán á la Dirección general y los que ocasiona el acta, más el coste de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista.

9.^a La fianza de que se trata en la condición anterior podrá ser en metálico, acreditándolo con la carta de pago ó en valores públicos; pero en este caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación en el plazo marcado del documento ó documentos que acrediten haberse constituido la fianza definitiva dará lugar, sin más trámites, y según previene la instrucción de 14 de Enero de 1892, á la pérdida por parte del adjudicatario del depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

10. La entrega del alambre deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminará á los treinta días siguientes, entendiéndose desde luego acortados ambos plazos, ó uno de ellos si así convinieren al referido contratista.

11. La entrega del material subastado se verificará en los almacenes de Telégrafos de la Dirección general, en Madrid, y en los de Sevilla, León, Valladolid y Santander.

12. Las cantidades de material que se entregarán en los almacenes de las poblaciones citadas serán las siguientes: 46 toneladas de 4 m/m y 4 toneladas de 5 m/m, en Madrid; 20 toneladas de 4 m/m, en Sevilla; 22 toneladas de 4 m/m y una tonelada de 5 m/m, en León; 36 toneladas de 4 m/m, en Valladolid, y 12 toneladas de 4 m/m, en Santander.

13. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista, podrá procederse á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte para el completo, respondiendo la fianza que pierda el contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 565 pesetas por tonelada de alambre de 4 m/m, y 545 pesetas tonelada del de 5 m/m.

16. El material será reconocido por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, los cuales desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y el cual satisfará todos los gastos que las operaciones de reconocimiento originen; y una vez admitido definitivamente extenderán el oportuno certificado, sin cuyo documento no procederá el pago del material.

17. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión, en caso de verificarse ésta, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, la prórroga que prudencialmente le pareciera para la entrega, pero sólo en los casos de fuerza mayor.

18. El importe del material recibido se satisfará por libramientos contra la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos de Gobernación, previa consignación á la Dirección del Tesoro con cargo al cap. 18, art. 2º del presupuesto de 1902.

19. El contratista quedará obligado á satisfacer el 1 por 100 por el impuesto de pagos al Estado, así como otros impuestos ó gravámenes que haya establecidos.

20. Verificada la recepción total y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El alambre, tanto el de 4 m/m como el de 5 m/m, será de hierro cilindrado, de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme en toda su extensión, contándose ésta sobre la capa de cinc.

2.º El de 4 m/m deberá soportar sin romperse un peso de 500 kilogramos y de 680 el de 5 m/m.

3.º Tanto una como otra clase de alambre deberá alargarse el 1/6 por 100 de su longitud, y arrollarse alrededor de sí mismo, tocándose sus vueltas unas con otras sin romperse ni agrietarse el hierro, y sometidas ambas clases al aparato de torsión, deberán sufrir sin romperse 18 vueltas el de 4 m/m y 12 el de 5 m/m.

4.º El alambre de 4 m/m debe resistir sin romperse cuatro dobleces en ángulo recto, en direcciones opuestas, en una superficie semicircular de 10 m/m de radio, y el de 5 tres dobleces en la misma forma.

5.º Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión, deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba.

6.º Tanto el alambre de 4 como el de 5 m/m deberán estar bien galvanizados, con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas ni soluciones de continuidad, siendo su espesor uniforme, estando perfectamente adherido al hierro.

7.º Sometidas ambas clases á la prueba del sulfato de cobre en una disolución de un 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiendo limpiarse con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma; arrollando el alambre en un cilindro de un diámetro doble al del suyo, de manera que las vueltas se toquen entre sí, no deberá agrietarse ni descascararse la capa de cinc.

Ambas pruebas deberán efectuarse sobre trozos que no hayan sido sometidos á otras.

8.º Todas las pruebas deberán hacerse ó referirse á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando de que éstas no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio en total de las experiencias, y debiendo probarse por lo menos el 5 por 100 de los mismos.

9.º Cada rollo de alambre de 4 m/m contendrá de 450 á 500 metros de longitud, y cada uno del de 5, de 300 á 350, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede el hilo al desarrollarlos.

11. Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general

podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado.—GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto último, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho Romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Matías Barrio y Mier, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ismael Calvo y Madroño, D. Felipe Clemente de Diego, D. Modesto Falcón, D. Melquiades Alvarez, Don Eduardo de Hinojosa y D. Juan de Dios Trías.

Suplentes: D. Salvador Torres Aguilar, D. Gregorio Burón y García, D. Eladio García Amado y D. Enrique de Sarrraba.

Los opositores presentados como aspirantes á la expresa- da cátedra son: D. José Moneva y Pujol, D. Juan Perigallo y Amargós, D. José Rivero de Aguilar, D. Leopoldo Michele- na, D. Cirilo Palomo, D. Isidro Beato Sala, D. José Gascón Marín, D. Pedro Garriga Folch y D. José María Jaumar.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Esta Subsecretaría hace público, á los efectos del art. 11 del reglamento de oposiciones á cátedras de 11 de Agosto último, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Fernández y González, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio González Garbín, D. Vicente Vignau, D. Manuel Soriano, D. Enrique Lomas, D. Cayo Ortega, Don Marcelo Macías.

Suplentes: D. Mariano Muñoz Rivero, D. Luis Rodríguez Miguel, D. Eloy Señán, D. Ramón Menéndez Pidal.

Los opositores presentados como aspirantes á la expresa- da cátedra son: D. Francisco Murillo y Herrera, D. José Jordán de Urries, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Don Gerardo Benito y Corredera, D. José Albiñana y Mompó, D. Pedro Antonio Martín Robles, D. Miguel Portero y Melá, D. Pedro Urbano González de la Calle, D. José Oller Martín y D. Javier Gatzimbide, que tienen completos sus expedientes, y por consiguiente, acreditada su capacidad legal; y D. Domingo Miral y López, D. Fermín Herrero Bahillo, D. Ignacio Olavide y Carrera, D. Alfonso Lara y Mena y D. Fermín Villarroya Izquierdo, que no acompañan todos los documentos justificativos de su capacidad legal, y que, por tanto, deberán acreditarla ante el Tribunal expresado antes de dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 30 de Enero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 31.748,29 pesetas, de las obras de andamiaje y demás necesarias para la elevación y colocación de los grupos escultóricos que han de decorar el cuerpo central de la fachada principal del edificio del antiguo Ministerio de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 28 inclusive del actual.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 750 pesetas en metalico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le

adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Estas obras se terminarán en el plazo de dos meses, y su abono se efectuará en la forma que determina el art. 7º de las condiciones económicas del proyecto.

4.º El plazo de garantía será de un mes, transcurrido el año, y cumplidas por el contratista las formalidades que determina el art. 9º de las mismas condiciones económicas, se le devolverá la fianza, siempre que esté libre de responsabilidad.

Madrid 17 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo. —S

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química industrial inorgánica y análisis químicos, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle del mismo nombre, núm. 11, el día 7 de Marzo próximo, á las cuatro y media de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 18 de Febrero de 1902.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido. 826—M

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

De acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente mes, esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente anuncio:

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Verificador de Contadores de electricidad de la provincia de Lugo, y no habiéndose presentado concursantes en la primera convocatoria, se anuncia por el presente su provisión a concurso entre Peritos mecánicos electricistas, con arreglo á la condición 4.º del art. 11 del Real decreto de 26 de Abril del pasado año.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Lugo en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 18 de Febrero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1901 (1).

Expediente núm. 24.714. Mr. James Mactear.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento con su correspondiente aparato para producir cianuros alcalinos y compuestos de cianógenos.

Expedida en 14 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.736. La Sociedad Dr. Lilienfeld et Compañía.

Certificado de adición por modificaciones introducidas en el objeto de la patente núm. 22.991, expedida por veinte años en 9 de Septiembre de 1898 por un procedimiento para la preparación sintética de materias, que demuestra las reacciones propias de todas las albuminos naturales.

Expedida en 11 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de práctica en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.744. MM. Richard Longden Hattersley y Simeón Jackson.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los telares de uso doméstico.

Expedida en 14 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.745. MM. Macario Senyero et Compañie.

Patente de invención por veinte años por un horno de mufa continuo de gas, destinado especialmente á cocer á gran fuego las vidrieras pintadas ó esmalteadas, pero aplicable también á todos los demás fines análogos.

(1) Véase la GACETA de ayer

Expedida en 14 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.755. Mr. Joseph Barbe Fournier.

Certificado de adición é la patente núm. 19.714, que fué expedida por veinte años en 21 de Noviembre de 1899 por mejoras en un aparato destinado al alumbrado por el aceite líquido y aplicable á otros usos.

Expedida en 11 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de práctica en 28 de Diciembre de 1901.

Expediente núm. 24.757. Mr. Arthur Eduard.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los motores por ácido carbónico.

Expedida en 13 de Octubre de 1899.

Caducada por falta de práctica en 28 de Diciembre de 1901.

(Se continúa)

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Habiéndose omitido algunas condiciones en la Real orden de 8 del corriente mes de este Ministerio, concediendo á D. Francisco Martínez Rodas, como Presidente de la Sociedad anónima Minas de Cala, la autorización que solicita para construir un embarcadero de minerales en la ría del Guadalquivir, frente á San Juan de Aznalfarache de esa provincia; esta Dirección general, en virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro, ha dispuesto se reproduzca la mencionada disposición complementándola con las condiciones de referencia y publicándola de nuevo en la GACETA DE MADRID.

Real orden que se cita.

Vista la instancia en que D. Francisco Martínez Rodas, como Presidente de la Sociedad anónima Minas de Cala, solicita autorización para construir un embarcadero de minerales en la ría del Guadalquivir, frente á San Juan de Aznalfarache:

Resultando que en el expediente incoado al efecto en ese Gobierno civil se ha abierto pública información, sin que los particulares ni las Corporaciones hayan formulado contra ella reclamaciones de ninguna clase. Examinado el proyecto y el cuadro de tarifas que al mismo se acompaña, y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Ayuntamiento del término municipal de San Juan de Aznalfarache, Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla; de la Comandancia de Marina; del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y de la Diputación provincial;

De conformidad con la Jefatura de Obras públicas, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á D. Francisco Martínez Rodas, como Presidente de la Sociedad anónima Minas de Cala, la autorización que solicita para construir un embarcadero de minerales en la ría del Guadalquivir, frente á San Juan de Aznalfarache, y aprobar el cuadro de tarifas que acompaña, únicamente en lo que se refiere á minerales, mármoles, cales y tierras de todas clases, deteniéndose atener á las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, el cual se completará presentando una propuesta de apoyos y amarres de los barcos atracados junto á los embarcaderos, para asegurar la suficiente fijeza de los mismos durante las operaciones de carga.

2.^a Se aumentará en tres metros la línea de los pilotes que forman las cabezas de los entramados, y que están situadas dentro del cauce de estiaje, y se presentarán los cálculos y justificaciones necesarios para comprobar la estabilidad de los pies derechos de las palizadas.

3.^a El Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue replanteará las obras, de cuya operación se redactará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la Superioridad para la aprobación, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concedionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia. Serán de cuenta del concedionario todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción final de las obras.

4.^a Antes de los tres meses de la fecha de la concesión deberá el concedionario acreditar ante el Ingeniero Jefe haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Sevilla la cantidad equivalente al tres por ciento del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras.

5.^a El Ingeniero de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla inspeccionará y vigilará la construcción y explotación de la obra por lo que pueda afectar á las obras de la ría y servicios del mismo.

6.^a La Inspección general de la misma obra y su explotación correrá á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual, previo informe de la Junta de Obras, aprobará las modificaciones del proyecto que sea conveniente introducir y que no alteren la parte esencial del mismo.

7.^a Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse, como máximo, al mismo tiempo que las obras del ferrocarril de las minas de Cala á San Juan de Aznalfarache.

8.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un detenido reconocimiento de todas ellas y verificará las pruebas que señala el pliego de condiciones; y si el resultado fue-

se favorable se consignará en acta, que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del replanteo y se autorizará el uso del embarcadero, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva respecto al acta. Una vez aprobada ésta, se devolverá al concedionario la fianza.

9.^a Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero con sujeción á lo dispuesto en el art. 50 de dicha ley.

10. El embarcadero se destina sólo al embarque de minerales de todas clases, con exclusión de las mercaderías de otro género, quedando autorizado el tipo de percepción de una veinticinco céntimos por tonelada para los minerales de plata, plomo y cobre, y el de cincuenta céntimos de peso para el embarque de piritas minerales de hierro, mármoles, cales y tierras de todas clases.

11. Con independencia de los tipos de percepción indicados en la condición anterior, los minerales que se embarquen abonarán todos los arbitrios que estén establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo con destino á las obras de mejora de la navegación de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla.

12. Será obligación del peticionario presentar á la aprobación del Ministerio de Obras públicas un reglamento para la explotación y uso del embarcadero.

13. Esta concesión caducará si el concedionario faltare á cualquiera de las condiciones anteriores, y se procederá, una vez declarada la caducidad, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunica á V. S. para su conocimiento y el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, Junta de Obras del puerto y el del peticionario. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Habiéndose solicitado por los herederos de D. Gabriel Izquierdo y Azcárate la devolución de la fianza constituida por éste en valores públicos para responder del buen desempeño del cargo de Corredor de Comercio que ejerció en esta plaza el finado D. Manuel Rodríguez Pérez, he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de seis meses, contados á partir de la publicación del presente, puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Santa Cruz de Tenerife 11 de Febrero de 1902.—El Gobernador interino, José Samóa y Barra. X—385

Universidad de Valencia.

Facultad de Derecho.

En uso de las atribuciones que á esta Facultad concede el Real decreto de 18 de Julio de 1901, el Claustro de la misma anuncia la celebración de oposiciones á una plaza de pensionado en el extranjero, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a Podrán tomar parte en las mismas los alumnos que hallándose en las condiciones que dicho Real decreto expresa, así lo soliciten, presentando en la Secretaría de esta Facultad la oportuna instancia, acompañando los justificantes de su aptitud, é indicando el país adonde quieren ir á estudiar y las materias sobre que han de versar sus estudios.

2.^a Estas instancias deberán ser presentadas dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y los ejercicios de oposición comenzarán ocho días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes ante el Tribunal que se designará y anunciará oportunamente en el tablón de edictos de esta Universidad.

3.^a Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en redactar en idioma francés la contestación á un tema que el Tribunal proponga. Los aspirantes estarán cuatro horas incomunicados, y no se les permitirá el uso de libros ni de otro medio auxiliar. Los Vocales les harán observaciones, á las que contestará el opositor en dicho idioma francés. El segundo ejercicio consistirá en la traducción al castellano, y á libro abierto, de un párrafo escrito en el idioma del país donde se proponga hacer los estudios. El tercero, en contestar á las preguntas que le haga el Tribunal acerca de las materias sobre que el opositor deseé hacer los estudios y las que con ellas se relacionan.

4.^a En vista del fallo del Tribunal, esta Facultad propondrá al Gobierno el alumno que deba ser pensionado y designará el país de residencia y la materia sobre que han de ver las estudios.

Valencia 24 de Enero de 1902.—El Decano, Eduardo Soler y Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA

D. Joaquín Serna y Morales, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bibiloni Cifre, hijo de José y de María, de diez y nueve años de edad, marinero, y José Saan Lliteras, de veintiún años, hijo de Antonio y de Catalina, vendedor ambulante, ambos solteros, sin antecedentes penales, naturales de Pollensa, vecinos de esta ciudad y actualmente de ignorado

paradero, procesados en causa sobre robo de dinero en el lugar de Pina, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante esta Audiencia á manifestar si ratifican el escrito presentado por su defensa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto se encarga á las Autoridades individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y conseguido los pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 11 de Diciembre de 1901.—Joaquín Serna.—Juan Alcover. J—9808

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Lorenzo García Martínez, Comandante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.^o de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Halládome instruyendo expediente contra el que fué Oficial segundo del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, D. Cristóbal Hidalgo Aguirre; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho D. Cristóbal Hidalgo Aguirre, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pries así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 7 de Febrero de 1902.—Lorenzo García.

753—M

CARTAGENA

D. José Cobrían y Saura, Teniente Coronel de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa núm. 9 de 1900, seguida contra varios por negligencia y sedición.

Hago saber que en providencia de este día he acordado comparezca ante este Juzgado el procesado en la supradicha causa Antonio Higuero Mellado, hijo de Andrés y de María Sacramento, natural de Ronda (Málaga), nació en 10 de Octubre de 1873, sus señas éstas: pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poca, color trigueño, su frente regular, su aire marcial y su producción buena, y cuyo paradero se ignora desde que en Octubre del año 1898, y sobre el vapor correo Monseñor, regresó repatriado de la isla de Cuba; y con el fin de que tenga efecto la comparecencia, he acordado la publicación de este requisitorio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga, Cádiz y Murcia, por la que cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el preciso término de treinta días, contados desde que tenga efecto la expresada publicación, se persone en estos autos para responder á los cargos que le resultan; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, que tan luego tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, procedan á su detención y remisión con custodia á este Departamento y á mi disposición.

Otro digo: para el caso de que el repetido procesado Antonio Higuero Mellado hubiese fallecido, advierto á su familia, cuyo paradero se ignora, y á cualquiera otra persona que tenga conocimiento del fallecimiento del mismo, la obligación en que están de expresarlo á este Juzgado con el fin de auxiliar y coadyuvar á la buena administración de justicia.

Dado en Cartagena á 7 de Febrero de 1902.—José Cobrían.—Por mandado de S. S., el Teniente Secretario, Eugenio Paredes.

712—M

CRUCERO «LEPANTO»

D. Julio Cañizares y Moyano, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero Lepanto, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de segunda Miguel Malobrera Sabuco por el delito de primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del individuo de referencia, Miguel Malobrera Sabuco, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Orán, de veintiún años, y de estado soltero, pelo negro, color moreno, ojos castaños, nariz gruesa, barba regular, estatura ídem, cuya deserción ha consumado hallándose el buque de su destino en el Departamento de Cartagena, ignorándose su paradero actual.

Y para que pueda tener efecto la presentación de dicho individuo, he dispuesto la inserción de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde el primero de su publicación, se presente en el crucero Lepanto; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á su destino, á mi disposición, y con custodia.

A bordo, Lepanto 6 de Febrero de 1902.—El Juez instructor, Julio Cañizares.—El Secretario, Manuel Sánchez.

719—M

FERROL

D. Andrés Freire de Arana, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Granado Losada, natural de Cillero (Lugo), hijo de Eugenio y de Manuela, inscrito disponible de este frozo, perteneciente al actual reemplazo, para que en el término de cien días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en esta Comandancia de Marina á fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido por la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 23 de Diciembre del año anterior; apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Febrero de 1902.—Andrés Freire.—Por mandado de S. S., el Secretario, Gonzalo Alonso.

721—M

LAS PALMAS

D. Emilio Ferrer Valdicielso, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Juan Alvarez Fernández por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mozo del pueblo de Monterrambo (Orense), y reemplazo de 1897, Juan Alvarez Fernández, á quien instruyo expediente por faltar á concentración, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado recluta, y una vez habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 31 de Enero de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Ferrer. 731—M

D. Joaquín Cortés Delgado, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente formado al sargento del batallón reserva de Canarias núm. 5, José Cabrera Galindo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Cabrera Galindo, hijo de Francisco y de María de los Dolores, natural de Guin, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio labrador, sus señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 752 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento que si no compareciese será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del citado, y en caso de ser habido lo remitan á este cuartel, con las seguridades convenientes, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 3 de Febrero de 1902.—Joaquín Cortés.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Juan Hernández Calimano. 730—M

MADRID

D. Eduardo Lagarde Aramburo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor nombrado para diligenciar el expediente de abitestado instruido por el fallecimiento del Capitán de Infantería D. Nicolás Delgado Monroy.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Doña Jovita Delgado Monroy, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, números 27 y 23, piso segundo de recha para prestar una declaración que le interesa.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1902.—El segundo Teniente, Eduardo Lagarde. 705—M

D. Francisco Alcázar y Rodríguez, Comandante del regimiento Húsares de Payá, 20 de Caballería, y Juez instructor para diligenciar un interrogatorio perteneciente al expediente de insolvencia del segundo Teniente de Infantería Doña Emilio Nieto Sánchez.

Debiendo prestar declaración en el referido expediente Doña Sabina Sánchez, madre del referido Oficial, é ignorándose su actual domicilio, se la llama por este primero y último edicto, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Guardias de Corps; en la inteligencia de que de no verificarlo la parará los perjuicios á que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Juez instructor, Francisco Alcázar.—A mí, Celedonio Febres. 713—M

D. Pedro Luengo Benítez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cerriola, núm. 42, y Juez instructor.

Por la presente cito al vecino de Madrid Ignacio Recio Hernández, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, para prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 7 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Pedro Luengo.—El Secretario, Amador Díaz. 729—M

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

El Sr. D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha para dar cumplimiento á una superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, referente á sumario seguido contra el vecino de Villar del Rey Facundo Cano Nevado, por el delito de hurto de una oveja, ha acordado se cite de comparecencia ante referida Audiencia á Juan Martín Herráez, cuya veindad y paradero se ignora, para el día 11 de Marzo proximo, y hora de las diez de su mañana, con el fin de celebrar el juicio oral de referida causa; apercibiéndole que si no compareciese le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, extiendo y firmo la presentes en Alburquerque á 15 de Febrero de 1902.—Rafael Montes. J—426

ALMERÍA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en la querella criminal que sobre estafa á

D. José González Canet se instruye con el núm. 392 de 1901, se cita por medio de la presente al denunciado en la misma D. Juan J. Clemente, de ignorado paradero, á fin de que dentro de ocho días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oido; bajo el apercibimiento á que dice lugar.

Almería 16 de Diciembre de 1901.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—9818

ANDÚJAR

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los autores, hoy desconocidos, de la sustracción de una cadena del paso á nivel de la casilla núm. 92, kilómetro 363 de la línea férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, término de esta ciudad, cuya sustracción ha tenido lugar en la noche ó madrugada del 15 al 16 del corriente, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre tal hecho estoy instruyendo y responder á los cargos que en el mismo resultan; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la milicia judicial practiquen diligencias en busca de dicha cadena y del autor de la sustracción, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Andújar á 16 de Diciembre de 1901.—Juan Infante. J—9819

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Juan Llaurodó Fauset, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: natural de Gracia, hijo de Catalina, ignorándose el nombre del padre, soltero, de veintinueve años, cochero, habitante en la Ronda de San Antonio, 25 bis, tienda.

Dada en Barcelona á 12 de Diciembre de 1901.—Enrique Zaldívar.—Por el Escrivano D. Valentín Vintió, Antonio Solá, habilitado. J—9821

CASTELLOTE

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Hago saber que en virtud de haber fallecido D. Juan Pedro Morales del Campo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, y con motivo de instancia dirigida por D. Juan Pedro Morales y Alonso, padre de aquél, y como representante de sus nietos Amalia, Juan Pedro y Clotilde Morales del Campo, vecinos de Madrid, me encuentro instruyendo expediente para la devolución de fianza por haber cesado, por fallecimiento, en el referido cargo; y con el fin de que los interesados de los Juzgados de Madridejos (Madrid), Pina (Zaragoza), Pastrana (Madrid), Hervás (Cáceres), Villacarrillo (Burgos) y Castellote (Teruel), tengan que deducir alguna reclamación la presente dentro del término de un mes ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que dicho señor hubiese servido.

Y de conformidad á lo prescrito en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, mando sea fijado el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia por segunda vez.

Dado en Castellote á 23 de Enero de 1902.—Benigno Martín y Martín.—De su orden, Colás Biasco. J—379

MADRID—HOSPIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el ramo separado de embargo de bienes de los procesados Manuel Molina y Alberto Sánchez Fernández, que constituyan la Sociedad «Molina y Compañía», se cita á D. Javier Pastor Sepulcre, que ha tenido su domicilio en la calle de Claudio Coello, núm. 80, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaño, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que satisfaga la cantidad por que resulta deudor á dicha Sociedad; bajo apercibimiento de ser declarado incursivo en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escrivano, Justo Navarro. J—9824

MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á José Martín Porras, de diez y siete años de edad, hijo de José y de Josefina, soltero, natural y vecino de Sevilla, calle Pebo, núm. 8, de oficio jornalero, y á José Martín Cortés, de cuarenta años de edad, hijo de Rafael y Josefina, casado con Josefina Porras Montes, natural de Santa Fe, provincia de Granada, del mismo domicilio que el anterior y de oficio del campo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de dos caballerías de su pertenencia que le fueron ocupadas por la Guardia civil al ser detenidos en el mercado de la feria de esta ciudad el 6 de Mayo último; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente.

Medina Sidonia 14 de Diciembre de 1901.—Rafael Pineda Roig.—José González. J—9830

PALENCIA

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber que en ésta de mi cargo y Escribanía del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos

ab intestato de D. Froilán Arroyo de la Hera, natural y vecino de esta ciudad, donde falleció el día 23 de Octubre del año último, sin dejar descendientes ni ascendientes, en cuyo expediente, en providencia de 31 de Enero próximo pasada, he acordado se anuncie por edictos la muerte intestata del Don Froilán, llamando á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados á su defunción, para que comparezcan á reclamar dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que hasta la fecha ha reclamado dicha herencia su hermano carnal D. Eusebio Arroyo de la Hera.

Dado en Palencia á 11 de Febrero de 1902.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S., Licenciado Marcial Fernández Salomón. X—386

OLIVENZA

D. Luis Gómez González, Juez municipal é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Simón, de nacionalidad portuguesa, cuyas circunstancias personales, actual domicilio y paradero se ignoran, y pastor que era en el mes de Octubre último de D. Vicente Cebada, vecino de esta ciudad en la dehesa de los Pocillos de este término, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros instruyó por hurto de borregos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y en tanto á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Olivenza á 17 de Diciembre de 1901.—Luis Gómez.—De su orden, Pedro Jaudenes Casa. J—9753

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y su partido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán á continuación, las que fuertaron del pueblo de Mesegar de Corneja el día 25 de Noviembre último, y caso de ser habidas procedan á su detención y conducción, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Piedrahita á 16 de Diciembre de 1901.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isac.

Señas de las caballerías.

Una yegua de pelo castaño, carraja y tuerta del ojo derecho, alzada regular; y

Otra yegua de pelo castaño oscuro, careta, de seis años de edad, herrada de las cuatro extremidades, con lunares en los costillares, cerrada.

J—9832

PINA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa y su partido de Pina.

Por la presente ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos caballerías mulas que fueron hurtadas á la una de la madrugada del 14 del actual de la casa del vecino de Villafranca de Ebro Don Amadeo Castellán, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Pina á 15 de Diciembre de 1901.—Mariano García.—De su orden, Juan Berdún y Pallarés.

S. n. c. e. l. r. i. z. s.

Un macho de nueve años, pelo negro, siete palmos y medio de alzada, corvo de las manos.

Un macho de cuatro años, pelo castaño, de igual alzada que el anterior, foguerón de las extremidades de atrás.

J—9754

PLASENCIA

D. José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Ruiz Pérez, hijo de Salvador y de Juana, natural de Murcia, partido y provincia de id., vecino de esta ciudad, casado, empleado cesante, de cuarenta y un años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia, Murcia y Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de reducirle á prisión preventiva, en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres, referente al sumario que se instruye contra el mismo por el delito de estafa á la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Plasencia á 20 de Diciembre de 1901.—José Manuel Puebla.—De su orden. P. H., Darío Sánchez. J—9755

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

cio, expido la presente cédula, según lo acordado en providencia de esta fecha.

Peñaranda de Bracamonte 19 de Diciembre de 1901.—El Secretario, Vicente Moreno. J—9756

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instrucción é instrucción de Quintanar de la Orden.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Remedios López de Rodas y Sanabria, de veintinueve años de edad, hija de Ramundo y Francisca, de estado soltera, con las labores propias de su sexo por oficio, natural y vecina de Quintanar de la Orden, sin instrucción ni antecedentes penales, habite en esta villa en la calle de Villanueva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia al objeto de constituirse en prisión provisional, de la que podrá librarse si presta fianza de 1.000 pesetas en cualquiera de las clases que el derecho admite; apercibida que de no verificarlo será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin seña alguna, vista al estilo de las mujeres del campo de este país, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición.

Quintanar de la Orden 18 de Diciembre de 1901.—Francisco Javier Sanz.—El Escribano, Licenciado J. Pedro de Luna. J—9833

QUIROGA

El Sr. D. Julián Huertas Pobes, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario instruido por los delitos de robo y homicidio consumados en la personas de D. José Casanova, Losada y Elvira Vergara Álvarez, y frustrado en cuanto á la niña Hermates Yebra Sánchez, contra Demetrio y Emilio Fernández Incógnito y José Lara Fernández, que se cite á los sobrinos herederos del D. José Casanova, Curia párroco que fué de Quinta del Lor, llamados Balbina, Manuel, Amable, Eduardo, Generosa y José Díaz Casanova, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles el ofrecimiento de las acciones penal y civil derivadas de los delitos expresados; apercibidos que de no comparecer seguirá su curso el sumario y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tengan efecto las citaciones acordadas, expido la presente, que firmo en Quiroga á 16 de Febrero de 1902.—E actuario, P. H., Baldomero G. Lindoro. J—421

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño de una jumenta, pelo negro azabache, entremediana grande, de diez á doce años, sin hierro ni seña, fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al objeto de que preste declaración en la causa núm. 490 del año actual que se sigue por el hurto de dicho semoviente; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 1.º de Diciembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—9757

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio de la Cruz Expósito, de cuarenta y un años de edad, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión esquilador y vecino que fué de La Línea, habitante en San Bernardo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación de mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 335 del año 1900 se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 14 de Diciembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—9834

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Manuel Barenquer Ramírez, cuyas circunstancias se ignoran, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 527 del año actual se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo sera declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 16 de Diciembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—9835

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Grimaldi Bermúdez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Luis y de Manuela, natural de Estepona, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que

fué de La Línea, habitante en la calle del Sol, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 261 del año 1898 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 16 de Diciembre de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—9836

VALENCIA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, por providencia acordada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, demandante de la causa contra José Mira Tormo por lesiones, mandado se cite por medio de cédula, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Ginés Hernández Silvestre, que habitaba en la calle de Jesús, núm. 10, y en la actualidad se ignora su paradero, para que el día 28 del actual, á las diez y media de la mañana, comparezca ante dicha Superioridad á la celebración del juicio oral de la causa expresada.

Y cumpliendo lo mandado, se cita por medio de la presente al indicado Ginés Hernández Silvestre, á los efectos acordados; con la prevención de que si no comparece en el día y hora señalados le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 17 de Febrero de 1902.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—422

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instaura sobre sustracción de 75 pesetas á Vicente María Ferrer Cid, se cita á Manuel Eolo y Rojo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de rendir declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vergara 17 de Diciembre de 1901.—El Escribano, José María Lascurain. J—9806

Juzgados municipales.

FUENTERRABÍA

D. Máximo Laborda Tallada, Juez municipal de esta ciudad de Fuenterrabía, provincia de Guipúzcoa.

Hago saber que por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, con la dotación de los derechos que están señalados en los Aranceles judiciales vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que determina el art. 13 del referido reglamento.

Fuenterrabía 16 de Enero de 1902.—Máximo Laborda.—Por su mandado, Martín Echeverría, Secretario accidental. J—428

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Josefa Fraile Fernández, de veintinueve años, soltera, prostituta, natural de Santander, hoy de ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, 20, segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—424

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Lucía Panadero García, de veintiún años, soltera, prostituta,

natural de San Martín de Valdeiglesias, de esta provincia, hoy de ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—425

MUGIA

D. José María Bermúdez Gómez, Juez municipal suplente, en funciones, del término de Mugia, provincia de la Coruña.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de la partida bautismal ó del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Mugia á 8 de Febrero de 1902.—José María Bermúdez.—De su orden, José Novo. J—423

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general gallega de electricidad.

En cumplimiento de lo prescrito por los artículos 15 á 24 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á los accionistas para que asistan á la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, calle del Barquillo, número 26, el día 13 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, con objeto de tratar de los asuntos contenidos en la orden de día.

ORDEN DEL DÍA

1.º Aprobación del balance del año 1901.

2.º Reparto de utilidades y fijación del dividendo.

Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Secretario, J. Ritter.

En cumplimiento de lo prescrito por los artículos 15 á 24 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á los accionistas para que asistan á la junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, calle del Barquillo, número 26, el día 13 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de tratar de los asuntos contenidos en la orden del día.

ORDEN DEL DÍA

Emisión de obligaciones.

Para poder asistir, ó hacerse representar, á las juntas generales ordinarias y extraordinarias, es preciso ser poseedor de 10 acciones. Los resguardos representativos de acciones deben depositarse ocho días antes del fijado para la junta en las oficinas de la Sociedad de Madrid, Villagarcía y Ferrol, y en la Coruña, en casa de los Banqueros Sres. Sobrinos de José Pastor.

Madrid 19 de Febrero de 1902.—El Secretario, J. Ritter. X—384

Sucursal del Banco de España en la Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 12.783, expedido por esta sucursal en 13 de Agosto de 1901 á favor de Doña Eugenia Fernández Jove por pesetas 1.000 en dos carpetas provisionales de 4 por 100 perpetuo interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6º del reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 15 de Febrero de 1902.—El Secretario, Pastor Rodríguez. X—300

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en millímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Sens.	Humedad.				
12 de la noche.....	697.48	4.8	4.6	6.2	97	SO.....	Brisa ligera
6 de la mañana.....	697.47	8.8	8.6	5.8	97	SE.....	Idem.
9 de la mañana.....	698.50	4.7	4.2	5.9	98	NE.....	Idem.
12 del día.....	698.99	9.0	7.4	6.9	89	N.....	Calma.....
3 de la tarde.....	698.69	9.0	6.7	6.2	78	NE.....	Brisa.....
6 de la tarde.....	693.87	6.8	5.0				

Datos meteorológicos del dia 20 de Febrero de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho dia en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTAD. del mar.
	A ° Y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del dia anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedad cielo.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspora.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en millimetros.	
París.....	762.5	- 1.7	NE....	Calma..	Cubierto....	1.1	1.1	+ 1.1	49	- 0.2	:	:
Clermont.....	760.7	- 8.0	N.....	Idem...	Nuboso....	- 1.9	- 2.5	- 1.5	70	- 4.0	:	:
Valentia.....												
Gris Nez.....	764.0	+ 0.2	E.....	Brisa..	Niebla....	- 1.2	- 1.2	+ 0.8	60	- 2.0	:	Picada.
Saint Martin.....	761.5	+ 2.1	ENE....	Idem...	Despejado..	2.1	1.2	- 2.4	10.0	- 1.0	:	Agitada.
Isla d'Aix.....	758.4	- 3.1	E.....	Idem...	Casi desp...	1.0	0.0	+ 0.5	9.0	- 1.0	:	Tranquila.
Biarritz.....	757.2	- 2.8	S.....	Calma..	Nuboso....	5.5	4.6	+ 0.6	11.0	- 5.0	:	Agitada.
San Sebastián.....	759.1	,	S.....	Idem...	Cubierto....	6.0	5.0	,	10.0	- 4.0	:	Gran oleaje.
Bilbao.....	758.6	0.0	ESE....	Idem....	Idem.....	6.6	6.0	,	15.0	- 5.0	:	
Oviedo.....	758.1	,	SO....	Idem...	Lluvioso....	6.6	6.2	,	10.0	- 2.0	4	
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....	758.5	+ 2.5	NO....	Idem...	Muy nuboso.	8.8	7.9	+ 0.4	10.0	- 6.0	:	
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	758.0	- 1.8	ONO...	B. fuerte	Cubierto....	9.6	8.2	+ 0.1	12.0	- 7.0	14	Gruesa.
Angra.....												
Ponta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	756.1	,	O.....	Calma..	Idem.....	10.9	10.0	,	,	,	6	Tranquila.
Sevilla.....	756.9	- 2.1	OSO....	Idem...	Idem.....	8.8	8.6	- 1.0	18.0	- 6.0	2	:
Córdoba.....	756.8	- 4.5	SO....	Idem...	Idem.....	8.2	8.0	+ 1.6	11.0	- 6.0	6	:
Jaén.....	756.9	,	OSO....	B. ligera	Lluvioso....	8.0	7.4	,	10.0	- 4.0	4	:
Granada.....	755.8	- 4.4	O.....	Calma..	Cubierto....	6.8	5.2	- 0.6	9.0	- 1.0	8	:
Murcia.....	756.6	- 4.6	SO....	B. ligera	Idem.....	8.2	7.4	+ 1.1	16.0	- 4.0	2	:
Badajoz.....	758.9	+ 0.1	ONO...	Calma..	Muy nuboso.	7.0	6.2	0.0	9.0	- 5.0	9	:
Ciudad Real.....	757.3	- 4.4	NO....	Brisa..	Lluvioso....	6.0	5.0	0.0	8.0	- 1.0	8	:
Albacete.....	755.1	- 4.9	SO....	Calma..	Cubierto....	6.1	5.7	+ 0.2	14.0	- 4.0	1	:
Cáceres.....												
Madrid.....	756.5	- 4.0	NE....	B. ligera	Lluvioso....	4.7	4.2	- 0.9	11.3	- 3.2	7.1	:
Granada.....	756.8	- 5.7	N.....	Calma..	Cubierto....	4.4	3.8	+ 0.6	10.0	- 2.0	4	:
El Escorial.....	755.7	- 2.7	SE...	B. ligera	Nuboso....	2.2	2.0	- 1.8	7.0	- 1.0	18	:
Ávila.....	757.5	- 5.6	S.....	Idem...	,	,	,	9.0	,	,	:	
Segovia.....	757.6	,	SO....	Brisa..	Cubierto....	8.0	1.2	,	8.0	0.0	8	:
Salamanca.....	754.6	,	NO....	Calma..	Nieve....	2.0	2.0	,	8.0	0.0	12	:
Valladolid.....	758.1	- 8.0	SE...	Idem...	Cubierto....	5.6	4.0	+ 1.8	9.0	- 2.0	9	:
Soria.....	753.1	,	NE....	Brisa..	Lluvioso....	2.8	2.4	,	9.0	- 1.0	1	:
Burgos.....	757.2	- 8.6	ENE...	Calma..	Niebla....	4.0	3.1	+ 1.0	10.0	- 8.0	8	:
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....	751.5	- 2.6	ENE...	Idem...	Lluvioso....	7.8	7.1	- 0.0	11.0	- 7.0	:	:
Teruel.....	755.8	- 5.8	NO....	Idem...	Nieve....	0.6	0.8	- 0.4	13.0	0.0	:	:
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....	756.7	- 8.3	N.....	Idem...	Muy nuboso.	11.6	10.6	+ 1.4	16.0	- 8.0	2	Tranquila.
Valencia.....	756.0	- 5.5	ONO...	Idem...	Cubierto....	9.2	7.6	+ 0.4	12.0	- 7.0	9	:
Alicante.....	755.7	,	ONO...	Idem...	Nuboso....	18.7	12.3	,	,	,	2	Tranquila
Almería.....												
Málaga.....												
Malilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Síaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liorna.....												
Niza.....												
Sicile.....												
Perpiñán.....												

Bolsa de Madrid.

Colocación oficial del dia 20 de Febrero de 1902, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 19.	Día 20.
	Día 19.	Día 20.		
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.				
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	72'10	72 0/0-72'05		
Idem E, de 25.000 id. id.	72'15	72'10-05-72'0/0		
Idem D, de 12.500 id. id.	72'25	72'15-20-10-72'0/0		
Idem C, de 5 000 id. id.	72'85	72'0/0		
Idem B, de 2.500 id. id.	72'40	72'25-2-15-10		
Idem A, de 500 id. id.	72'40	71'90-72'40-80-85		
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.	72'43	72'0/0-72'10-85		
En diferentes series.	72'20	72 0/0-72'20-90-25		
		72'85-05-15-10		
Bancos y Sociedades.				
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.	, 171.500	, 108'75		
Idem id. al 4 por 100.-117.000...	101'30	10		